CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0775-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
SANTA ROSA, EL DORADO, SAN MARTÍN

"CICLO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N.° 2490537"

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

4 DE DICIEMBRE DE 2025

SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"





INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0775-AC

"CICLO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N.° 2490537"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	6
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACION	12
	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE Y METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR EDUCACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD Y RECOMENDÓ LA CANCELACIÓN AL SERVICIO DE CONSULTORÍA, SOLICITANDO ADEMÁS LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE EL SERVICIO SE ENCONTRABA INCOMPLETO, DEFICIENTE Y SIN CUMPLIR LA NORMATIVA APLICABLE; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 100 000,00, POR PAGO DE SERVICIOS QUE NO CONTRIBUYERON AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y A LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	61
VI.	CONCLUSIONES	62
VII.	RECOMENDACIONES	64
VIII.	APÉNDICES	64

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0775-AC

"CICLO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - EL DORADO - SAN MARTIN - CUI N.° 2490537"

PERÍODO: 29 DE ENERO DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0775-2025-002, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000140-2025-CG/OC0775 de 25 de agosto de 2025 de 2025, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y el Manual de Auditoría de Cumplimento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si el ciclo de inversión del proyecto de inversión: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla del distrito de Santa Rosa – El Dorado – San Martín, con código CUI N.° 2490537, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si la fase de programación multianual de inversiones del ciclo de inversión del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable.
2. Determinar si la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable.
3. Determinar si la fase de ejecución del ciclo de inversión del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde la evaluación y análisis de las fases del Ciclo de Inversión del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín, con código CUI n.° 2490537", por el monto de S/ 10,695,203.96[1]

Materia Comprometida

- La materia comprometida en la presente auditoria corresponde a la verificación del ciclo de inversiones en la fase de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación y ejecución del proyecto: "Mejoramiento de servicio educativo de la I.E 0237 de la localidad de Ramón Castilla del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín" con código único de inversiones n.° 2490537.

- Mediante informe n.° 067-2020-MDSR/GIO/JOAS de 29 de enero de 2020, el Gerente de Infraestructura y Obras, Ing. José Orlando Ayala Santisteban, remitió al Gerente de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, C.P.C Lex Killer Paredes del Águila, los términos de referencia para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Ficha Técnica de Pre inversión y Expediente Técnico del proyecto: *"Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín"*, en adelante proyecto.

- De la Consulta realizada al Plan Anual de Contrataciones por Procesos Programados del OSCE de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, periodo 2020, se evidencia el servicio de Consultoría para la elaboración de Ficha Técnica de Preinversión y Expediente Técnico del Proyecto, tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[1] Monto viable del proyecto determinado en la fase de Formulación y Evaluación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

Imagen n.° 1
Consulta del Plan de Contrataciones por procesos programados-SEACE 2020

Resultados de búsqueda de proceso

Nro.	Entidad	Descripcion/Objeto	Tipo Proceso	Items	Mes Programado	Fuente de finaciamien	Acciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - EL DORADO	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA./ **Bien**	Subasta Inversa Electronica	2	Enero	[Recursos Determinad	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - EL DORADO	Contratación de la Consultoria para la elaboración de Ficha Técnica De Pre inversión y Expediente Técnico del Proyecto: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿. / **Consultoría de Obra**	Adjudicación Simplificada	1	Febrero	[Donaciones y Transferenci Recursos Determinad	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - EL DORADO	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REALIZARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA EN EL AÑO 2020./ **Bien**	Adjudicación Simplificada	2	Marzo	[Recursos Determinad	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - EL DORADO	ADQUISICIÓN DE 1940 BOLSAS DE CEMENTO PORTLAND TIPO I DE 42.5 KG. PARA SER UTILIZADO EN LA OBRA DENOMINADA: CREACION DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARTHA, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN/ **Bien**	Subasta Inversa Electronica	1	Agosto	[Recursos Determinad	
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - EL DORADO	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020./ **Bien**	Contratación Directa	10	Abril	[Recursos Ordinarios]	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscadorPPpublico.xhtml

- De la imagen precedente se evidencia que, el servicio de Consultoría para la elaboración de Ficha Técnica de Preinversión y Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de servicio Educación de la I.E. 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de el Dorado, Departamento de San Martín, estaba incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2020, contando con certificación de crédito presupuestario, emitido por el Jefe de Planeamiento y Presupuesto; por lo que, correspondía convocar un procedimiento de selección y otorgar la buena pro.

- Posteriormente, se realizó la convocatoria para la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDSR/CS de 27 de febrero de 2020, para la elaboración de **Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico**, y como resultado de la misma, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante la "Entidad", suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con la empresa **Consorcio Estudio Santa Rosa**, en adelante el "Consultor", integrado por San Martín Constructores y Consultores S.A.C con R.U.C. n.° 20600263278 y el Sr. Horna Yalta Genaro Roberto con R.U.C n.°10421555244, siendo el representante legal común Dick Anderson Burgos Pérez, identificado con DNI n.° 456483584, por el monto de S/ 100 000,00 sin I.G.V., con un plazo de ejecución de 2 meses, cuya forma de pago se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Pagos a realizar según los avances de acuerdo al TDR

Primer pago:	50 % A la viabilidad del proyecto que representa la conformidad por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Segundo pago:	50% A la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.

Fuente: *Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020 con fecha 12 de marzo de 2020 se realiza el otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE al CONSORCIO SANTA ROSA.*

- Con fecha 12 de marzo de 2020 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE al CONSORCIO SANTA ROSA.

- El 25 de junio de 2020 el responsable de la Unidad Formuladora y también responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones de la Entidad, José Orlando Ayala Santisteban registró y aprobó en la fase de formulación y evaluación, la declaración de viabilidad del Proyecto en el formato N.° 7-A: "Registro de Proyecto de Inversión" con la siguiente denominación: "*Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, provincia de el Dorado, Departamento de San Martín*" con código único de inversión 2490537, conforme se evidencia en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe, publicado en el portal Web del Ministerio de Economía Finanzas – MEF.

- El 13 de julio de 2020, mediante carta n.° 021-2025-SMCCSAC/GG, recepcionado por la Entidad el 16 de julio de 2020, el Consultor, a través del Gerente General de San Martin Constructores y Consultores SAC, Ingeniero Dick Anderson Burgos Pérez, presentó ante la misma el Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín", para el trámite correspondiente.4

- Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDSR/A de 21 de julio de 2020, la Entidad, aprueba el Expediente Técnico del proyecto, por un monto de S/10 595 203,96, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y cuya fuente de financiamiento serian recursos ordinarios.

- Finalmente, mediante Informe n.° 378-2020-MDSR/GIO/JOAS de 30 de julio de 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, José Orlando Ayala Santisteban, remitió al Gerente Municipal, Lex Killer Paredes del Águila, la conformidad del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre inversión y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín", por un monto de S/ 100 000,00 soles sin I.G.V.; por lo que se realizó el pago a favor de la empresa Consorcio Estudio San Martín Constructores y Consultores S.A.C RUC N.°20600263278, mediante los comprobantes de pago n.°838 de 14 de agosto de 2020, n.°1133 de 24 de setiembre de 2020, n.°1392 de 17 de noviembre de 2020 y n.°1599 de 17 de diciembre de 2020, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pagos emitidos por el pago a consultor

C.P	Fecha	Nombre del beneficiario	Concepto	Importe
838	14/08/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia El Dorado, Departamento San Martin con código único de inversiones 2479807.	30 000,00
1133	24/09/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla, según memorándum 0989-2020-MDSR/GM	30 000,00
1392	17/11/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento de San Martín, según memorándum n.°1200-2020 MDSR/GM	10 000,00
1599	17/12/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento de San Martín, según memorándum n.°1341-2020 MDSR/GM	30 000,00
TOTAL				**100 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago emitidas por la entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

- El 13 de febrero de 2025, mediante el Escrito n.°1, el Director de la Institución Educativa 0237, Prof. Ysmael Estela Fernández identificado con DNI N.°27419749, presentó ***la Denuncia por el Delito de Presunta Colusión Agravada y otros*** sobre la ejecución del Proyecto: *"Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa -Provincia de El Dorado-San Martín"* la misma que fue financiada con los recursos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, señalando que:"(...) *se tiene conocimiento de que, en el año 2019, el alcalde , Norbil Lenin Fernández Terrones, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, informó al Consejo Municipal, mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo n.°016-2019-CDSR, de fecha 20 de agosto de 2019, que se había previsto*

elaborar un expediente técnico de una nueva infraestructura educativa y solicitar el financiamiento correspondiente al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerios de Educación para su ejecución correspondiente, con la finalidad de proporcionar un servicio con estándares de calidad en infraestructura educativa en nuestra localidad. Y, conforme a lo antes indicado, se ha revisado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del OSCE, que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en el año 2020, que se realizó mediante un proceso de selección la adjudicación simplificada[001-2020-MPSR-CS] [SEGUNDA CONVOCATORIA] (...). No ha ejecutado aún dicha obra de la nueva infraestructura educativa en la localidad de San Ramón, como inicialmente estaba previsto, con el financiamiento del PRONIED MINEDU. Por lo tanto, los gastos irrogados por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en la elaboración del expediente técnico de nuestra institución educativa por el valor de S/ 100 000,00 a favor de la empresa "CONSORCIO ESTUDIO SANTA ROSA" , el mismo que fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.°105-2020-MDSR/A de 21 de julio de 2020, para su ejecución, se hicieron aparentemente de forma innecesaria con favorecimiento a dicha empresa. Ya que, a la fecha, se presume que dicho expediente técnico no estaría vigente para ser ejecutado, conforme a la normativa antes citada, por lo que se hace de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado para que tome las medidas correspondientes, según sus atribuciones y funciones correspondientes, adjuntando como anexo las fotografías de la situación actual de la I.E 0237. **(El subrayado es nuestro).**

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 29 de enero de 2020[2] al 28 de diciembre de 2022[3], pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario. Las unidades orgánicas a examinar son la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora de inversiones, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Obras, la Unidad de Logística y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

La auditoría se realiza a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que se encuentra ubicada en el Jirón Víctor Andrés Belaunde S/N, del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, y departamento de San Martín.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local, y de conformidad a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones[4] emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Es una persona jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, la Entidad ejerce funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, a cuyo mandato ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico:

[2] Remisión de TDR por parte del gerente de Infraestructura al Gerente Municipal para la contratación de servicios de consultoría, la misma que es anterior al registro de la idea de proyecto en la fase de programación multianual de inversiones del ciclo de inversión.

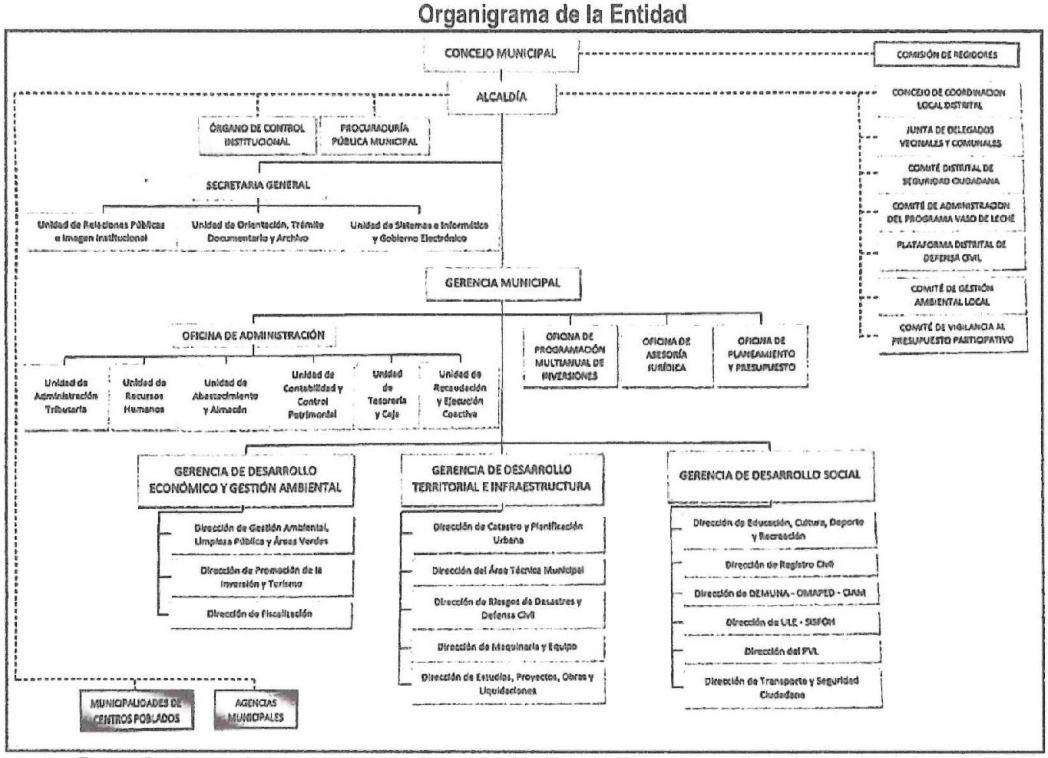
[3] Última modificación en el aplicativo del banco de inversiones.

[4] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019.

- Planificar integralmente el desarrollo local sostenible en el ámbito de su jurisdicción fortaleciendo el desarrollo humano y participación ciudadana y las actividades productivas.
- Consolidar la democracia participativa a través de la promoción de la participación de vecinal en la gestión municipal de manera organizada mediante el ejercicio del derecho de iniciativa y el derecho de petición.
- Atender con eficiencia los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad a fin de satisfacer las demandas de la población.
- Mejorar la competencia local y la calidad del medio ambiente con obras de infraestructura productiva social vial, tanto urbana como rural, promoviendo el respeto a los limites permisibles de contaminación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad

Imagen n.° 2
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF – 2019 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución- de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, de la

segunda disposición complementaria transitoria[5] de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, se describe la deficiencia como producto de la evaluación del control interno de la materia de control.

2.1 LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO IMPLEMENTADO DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL CON RESPECTO AL ARCHIVAMIENTO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA TÉCNICAS, PROPUESTAS ECONÓMICAS, DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, ENTRE OTROS); LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE SE ARCHIVEN SIN LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS (FOLIOS) DEL PROCESO, LIMITANDO SER REVISADOS, ANALIZADOS Y EVALUADOS EN SU TOTALIDAD, PUDIENDO AFECTAR EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se identificó la existencia de deficiencias en los procesos relacionados al archivamiento de expedientes de contratación, donde se advierte faltante en los documentos originales del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDSR/CS – segunda convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Ficha Técnica de preinversión y expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de Servicio Educación de la I.E. 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, Departamento de San Martín"; por lo tanto, la Comisión de Control se encuentra limitada para su revisión física en ciertos documentos desde la fase de selección.

Lo manifestado se evidencia mediante la revisión del Informe n.° 098-2024-MDSR/UAYA de 18 de setiembre de 2024, elaborado por jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Neiser García Gómez, en el que señala lo siguiente: *"Durante la*

[5] *"(...) el servicio brindado a través del Sistema de e_Casilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. (...) realizaran o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa especifica que regula los procesos de control (...). En el caso de los procesos de control no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.".*

búsqueda en archivo de la municipalidad distrital de Santa Rosa, del expediente de contratación correspondiente al año 2020 ***(ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-001-2020-MDSR-CS)****, se ha constatado la existencia de un archivador que alberga los Términos de Referencia, la Certificación Presupuestaria y una propuesta económica. Lamentablemente, el resto de los documentos esenciales para conformar un expediente de contratación completo no han sido encontrados."* El subrayado es nuestro.

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de Jos productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Los hechos expuestos generan el riesgo de la perdida de información por el archivamiento incompleto de los expedientes de contratación, limitando ser revisados, analizados y evaluados en su totalidad. Asimismo, se pone en riesgo de no contar con la evidencia adecuada y oportuna ante las instancias correspondientes solicitada a posterior, lo que evidencia la falta de administración y archivamiento general, poniendo en riesgo la adecuada gestión del archivos y transparencia con la que debe regir la administración pública.

Los hechos se originan a que, la entidad no ha establecido un sistema de archivamiento documentario y/o uso de check-list o listas de control de los expedientes, que permita un adecuado registro y seguimiento de todos los actos desarrollados en el proceso.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna que permita el correcto archivamiento y/o foliación de todos los expedientes de contratación.

2.2 LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO LINEAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN DOCUMENTARIA, TODA VEZ QUE CADA UNIDAD ORGÁNICA DISPONE DE UN ESPACIO EN SUS PROPIAS OFICINAS PARA EL ARCHIVAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA DOCUMENTACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR A LOS PRODUCTOS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA ENTIDAD.

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad de Abastecimiento y Almacén, en sus respuestas a los cuestionarios de Control interno, han señalado que sus archivos no tienen un ambiente exclusivo para ser custodiados de forma ordenada, siendo que cuentan con espacios adecuados dentro de sus oficinas destinados a la custodia de documentos; asimismo, no tienen lineamientos y/o procedimientos de control de organización documentaria y de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos u Entidades que los requieran.

La deficiencia expuesta no considero lo previsto en el siguiente marco normativo:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado,** aprobada mediante Ley n.° 28716, de 17 de abril de 2006.

Artículo 4°.- Implantación del control interno
"(...)
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)
d) garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información (...).
(...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

"(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento". (...)".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo,** aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, de 31 de mayo de 1985.

"(...)
"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS
III. ACCIONES A DESARROLLAR.
(...)
37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".
(...)".

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional,** aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J, de 18 de noviembre de 1986.

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
1. Local de Archivos
1. El local estará ubicado distante de los lugares que puedan ocasionar un siniestro, y de lugares excesivamente húmedos.
(...)
5. El mobiliario archivístico (estantes, archivadores verticales, mapotecas, etc.) deben ser preferentemente de metal.
(...)
2. El manejo de los documentos
(...)
3.3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderes o cualquier otro elemento similar.
3.4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica".
(...)".

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida y deterioro de la documentación, afectando la transparencia y supervisión posterior a los productos y/o proyectos de inversión de la entidad.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna, lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO SIN CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE Y METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR EDUCACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD, Y RECOMENDÓ LA CANCELACIÓN AL SERVICIO DE CONSULTORÍA, SOLICITANDO ADEMÁS LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE EL SERVICIO SE ENCONTRABA INCOMPLETO, DEFICIENTE Y SIN CUMPLIR LA NORMATIVA APLICABLE; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 100 000,00, POR PAGO DE SERVICIOS QUE NO CONTRIBUYERON AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO Y A LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la verificación y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa en adelante la "Entidad"; así como, de la información registrada en el Portal Web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe[6] del Ministerio de Economía Finanzas – MEF y en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, relacionado al proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, Departamento de San Martín"* con CUI n.° 2490537, en adelante "El Proyecto", se evidenció que la Gerencia de Infraestructura y Obras, como responsable de la unidad formuladora y área usuaria, formuló y emitió los términos de referencia sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

Asimismo; solicitó la aprobación del Expediente Técnico en la fase de la ejecución del ciclo de inversión a pesar de evidenciarse que se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable para ser declarado APTO por la PRONIED y pueda continuar con su gestión para acceder a posibles financiamientos según la disponibilidad presupuestal; así como también, otorgó conformidad al servicio de consultoría y recomendó la cancelación del mismo; a pesar de evidenciarse que el primer entregable correspondiente al documento de Pre-Inversión y segundo entregable correspondiente al Expediente Técnico, que conforman el servicio en mención, se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; generando que se efectúe tres (3) pagos por montos S/ 30 000,00 cada uno y un (1) pago por un monto de S/ 10 000,00, cuyo monto contractual es de S/ 100 000,00, pagos que no debieron realizarse al consultor por servicios de consultoría en la elaboración de ficha técnica estándar y elaboración del expediente técnico, toda vez que estos se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir con la normativa aplicable.

Hechos que transgredieron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Contrato de Servicio de Consultoría N.° 038-2020-MDSR,Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda

[6] Publicado en el Portal Web del Seguimiento de Inversiones del invierte.pe Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/90943

Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, artículo 9° de la Resolución Ministerial N.° 084-2019-MINEDU[7] y artículo 10 , 11° y 13° de la Norma G.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones[8].

La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 100 000,00, por el pago del servicio de consultoría que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad pública y a la sostenibilidad del proyecto de inversión, contando con documento de Pre-Inversión y un expediente técnico incompleto e insuficiente sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar de gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien también se desempeñó como área usuaria, formulando y emitiendo los términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del servicio de obra para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto, sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

Asimismo; otorgo conformidad al servicio de consultoría, recomendando la cancelación del mismo, y solicitando la aprobación del Expediente Técnico, pese a que el mencionado servicio de consultoría se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir con la normativa aplicable; omitiendo verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los términos de referencia, normativas aplicables y metodologías específicas del sector educación.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos que detallan a continuación:
Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

1. **Antecedentes:**

 El 27 de febrero de 2020, la Municipalidad distrital de Santa Rosa, en adelante la "Entidad", convocó el proceso de selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MDSR/CS- Segunda Convocatoria en adelante "AS", para la elaboración de Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico del Proyecto.

 El 12 de marzo de 2020 se otorgó la Buena Pro a través del SEACE al **Consorcio Estudio Santa Rosa**, integrado por San Martín Constructores y Consultores S.A.C con R.U.C. n.° 20600263278 y el Sr. Horna Yalta Genaro Roberto con R.U.C n.°10421555244, siendo el representante legal común, Dick Anderson Burgos Pérez, identificado con DNI n.° 456483584, en adelante "El Consultor".

 En virtud a la AS, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la elaboración de Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico del proyecto, por el monto de S/ 100 000,00 soles sin I.G.V. con un plazo de ejecución de 2 meses, cuya forma de pago se evidencia a continuación:

[7] Norma Técnica denominada: "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", de 12 de abril de 2019.
[8] aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo 2006, publicado el 8 de mayo de 2006.

Cuadro n.° 3
Pagos a realizar al consultor

Primer pago:	50 % A la viabilidad del proyecto que representa la conformidad por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Segundo pago:	50% A la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.

Fuente: Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDSR/A de 21 de julio de 2020, la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de obra del proyecto, en adelante "ETO", por un monto de S/10 595 203,96, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y cuya fuente de financiamiento serían recursos ordinarios; sin embargo, hasta la actualidad el Proyecto no se ejecutó físicamente.

2. **El área usuaria elaboró los términos de referencias que conforman las Bases Integradas de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica de Pre-Inversión del Proyecto, sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.**

Mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.° 016-2019-CDSR de 29 de agosto de 2019, el alcalde Norbil Lenin Fernández Terrones, en el numeral 2 del ítem I. Informes, informa lo siguiente: *"Que se ha previsto elaborar Expedientes de las Instituciones Educativas a nivel Secundaria del Centro Poblado de Santa Martha y Ramón Castilla a fin de solicitar el respectivo financiamiento antes PRONIED (...)".*

Es así que, mediante informe n.° 067-2020-MDSR/GIO/JOAS de 29 de enero de 2020, el gerente de Infraestructura y Obras, ingeniero José Orlando Ayala Santisteban, remitió al Gerente de la Entidad, los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Ficha Técnica de Pre inversión y Expediente Técnico del proyecto, los mismos que forman parte de las Bases de la Adjudicación Simplificada - Segunda Convocatoria para la elaboración de Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico del proyecto, las cuales fueron integradas el 3 de marzo de 2020.

En ese sentido, de la revisión al literal b) TRABAJO DE GABINETE del numeral 3 de los Términos de Referencia de las bases integradas de la AS, se identificó DEL ESTUDIO, que el consultor debe de presentar en el estudio el siguiente: *"(...) Resumen ejecutivo, Todo lo contenido en el Apéndice A del Anexo SNIP 05 (Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica de Pre Inversión de un Proyecto de Inversión Pública" (...)*, conforme a lo estipulado en las disposiciones complementarias de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01; sin embargo, durante la elaboración de los términos de referencia, esta Directiva ya no se encontraba vigente, sino la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, donde en su Anexo n.° 7 contempla lo siguiente: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, normativa y anexo que debió ser utilizado por el área usuaria en el TDR que forma parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Segunda Convocatoria para la elaboración de Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico del proyecto. Por lo que, se procedió a comparar ambos contenidos, identificándose las siguientes diferencias, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Comparación del contenido mínimo de los anexos de las fichas técnicas según el Apéndice A del Anexo SNIP 5 y Anexo n.° 07 vigente al momento de elaborar los términos de referencia.

ítem	Apéndice A del Anexo SNIP 05[1]	Comentario de la comisión auditora	Anexo n.° 7[1]	Comentario de la comisión auditora
	Formulación y evaluación: ✓ (...) ✓ Planteamiento técnico de las alternativas de solución: ✓ (...) ✓ Evaluación Social ✓ Análisis de Sensibilidad ✓ Análisis de Sostenibilidad ✓ (...) ✓ Selección de alternativa ✓ Plan de Implementación ✓ (...)	Descripción general de la alternativa técnica seleccionada (tamaño, localización y tecnología). Parámetros básicos de diseño. Estimación preliminar de costos y requerimientos de operación. Presenta un énfasis en la evaluación económica y social del proyecto. No incluye la gestión del proyecto en su fase de operación, ni la sostenibilidad en el tiempo.	Formulación: ✓ (...) ✓ Análisis técnico Aspectos técnicos (tamaño, localización, tecnología, análisis ambiental, análisis de la gestión del riesgo) Diseño preliminar Metas físicas ✓ Gestión del proyecto ✓ (...)	Incluye el apartado Análisis técnico, que amplía el alcance del análisis técnico propiamente dicho de la alternativa seleccionada evaluando además de lo señalado en el Apéndice A de Anexo SNIP 05, la sostenibilidad, riesgos, tecnología propuesta y normatividad aplicable. Presenta más énfasis en la viabilidad técnica integral del proyecto. Incluye, la gestión de la alternativa, que abarca todas las acciones, capacidades e instituciones que harán posible que la inversión se ejecute correctamente y se mantenga en el tiempo.
	No presenta	No presenta un apartado que abarque exclusivamente la evaluación de la alternativa seleccionada, asimismo la analiza con el fin determinar solo la rentabilidad social.	Evaluación: ✓ Evaluación Social Beneficios sociales Costos sociales Criterios de decisión Análisis de incertidumbre ✓ Análisis de Sostenibilidad	Busca determinar si la alternativa presenta viabilidad técnica, económica y sostenibilidad en el tiempo.
	(...)	No Corresponde hacer comentarios.	(...)	No Corresponde hacer comentarios.

Fuente: Apéndice A del Anexo SNIP 05 CONTENIDOS MÍNIMOS - PERFIL PARA DECLARAR LA VIABILIDAD DEL PIP, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 y el anexo 7 CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN de la DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro precedente se evidencia que el Anexo n.° 7, ofrece un análisis más detallado del proyecto respecto al Apéndice A del Anexo SNIP 05 el cual ya no se encontraba vigente, siendo que, el "Análisis técnico", incorporado en el Anexo n.° 7, amplía el alcance evaluando también la sostenibilidad, los riesgos, y la tecnología propuesta de la alternativa seleccionada, ofreciendo una viabilidad técnica integral de la misma. Asimismo, desarrolla la gestión, con el fin de determinar las acciones, capacidades e instituciones que harán posible que la inversión se ejecute correctamente y se mantenga en el tiempo.

Por otro lado, en el numeral 6 "*PLAZO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO, PLAZOS PARA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORMES SOLICITADOS*", del numeral 3.1 Términos de Referencia de las bases integradas de la AS, se hace mención a la Directiva n.° 002 – 2017 – EF/63.01[9] y su anexo n.° 1: *"Contenido mínimo del estudio de Preinversión a nivel de perfil"*, sin embargo, esta normativa, así como la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01[10] y el Apéndice A del Anexo SNIP 05, no se encontraban vigentes a la fecha de elaboración de los Términos de Referencia, que posteriormente fueron integradas en las bases de la AS y constituyeron las reglas definitivas para el proceso de selección.

Asimismo, en el numeral 4 "INFORMACIÓN QUE DEBERÁ RECOPILAR EL CONSULTOR" establece que: ... *"El consultor deberá contar con el equipo técnico profesional e instrumentos de ingeniería necesarios para la elaboración del Proyecto"*; asimismo, del literal B "CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL" del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" de los mencionados Términos de Referencia, propone al personal profesional especialista con el que el Consultor debía contar para la elaboración del servicio de consultoría, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Personal especialista propuesto en los términos de referencia de las bases administrativas

PERSONAL ESPECIALISTA	FUNCIONES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
JEFE DE PROYECTO	• Planificar y programar la formulación de la Ficha técnica de preinversión y el expediente técnico • Planificar y programar la formulación del expediente técnico. • Coordinar con las instituciones que tengan relación con el expediente técnico en mención para agilizar la elaboración del estudio. • Evaluar los avances y detectar oportunamente los factores que pudieran generar retrasos en la formulación del expediente técnico. • Otras actividades necesarias para la oportuna culminación del proyecto.	Ingeniero Sanitario y/o Civil	• Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación.
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	• Coordinar con las instituciones que tengan relación con el expediente técnico en mención para agilizar la elaboración del estudio.	Ingeniero civil y/o Arquitecto	Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación como especialista en arquitectura.

[9] Aprobada mediante Resolución Directoral N.° 002-2017-EF/63.01de 22 de abril de 2017
[10] Aprobada mediante Resolución Directoral N.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011

PERSONAL ESPECIALISTA	FUNCIONES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	• Coordinar con los otros especialistas los temas asociados al diseño respectivo. • Otras labores concernientes a su especialidad, necesarias para el proyecto.		
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	• Planificar y programar la formulación del expediente técnico en la especialidad estructuras. • Evaluar, diseñar las estructuras que forman parte del proyecto de infraestructura educativa, etc. • Coordinar con los otros especialistas los temas asociados al diseño respectivo	Ingeniero civil	Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación como especialista en estructuras.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	• Planificar y programar la formulación del expediente técnico. • Evaluar, diseñar, redes de distribución, líneas de impulsión y almacenamiento. • Coordinar con las instituciones que tengan relación con el expediente técnico en mención para agilizar la elaboración del estudio. • Coordinar con los otros especialistas los temas asociados al diseño respectivo. • Otras labores concernientes a su especialidad, necesarias para el proyecto.	Ingeniero civil y/o ingeniero sanitario	Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación como especialista en Instalaciones Sanitarias.
ESPECIALISTA EN SUELOS	• Planificar y programar la formulación de los estudios de suelos para la Ficha técnica de preinversión y el expediente técnico en la especialidad de suelos. • Modular lo ensayos de suelos, diseñar las estructuras que forman parte del proyecto de infraestructura educativa, etc.	Ingeniero Civil y/o Técnico En Construcción Civil	Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación como especialista en suelos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

PERSONAL ESPECIALISTA	FUNCIONES	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	• Planificar y programar la formulación de los estudios de topográficos de la Ficha técnica de preinversión y el expediente técnico en la especialidad de Topografía • Coordinar con los otros especialistas los temas asociados al diseño respectivo	Ingeniero Civil	Con experiencia mínima de haber participado en por lo menos dos (02) proyectos de educación como especialista en topografía.

Fuente: Términos de Referencia de las Bases administrativas publicadas en el portal Web del SEACE.

Cuadro n.° 6
Requisitos de calificación de los términos de referencia

	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: ▪ JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Sanitario/Civil, Titulado ▪ ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA: Ingeniero Civil y/ o Arquitecto Titulado. ▪ ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: Ingeniero civil, Titulado. ▪ ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Ingeniero Civil / Sanitario, Titulado ▪ ESPECIALISTA EN SUELOS: Ing. Civil y / o Técnico en Construcción Civil, Titulado. ▪ ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA: Ing. Civil, Titulado. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** ***De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.***

Fuente: Términos de Referencia de las Bases Integradas publicadas en el portal Web del SEACE.

Del cuadro n.° 3 y 4, se desprende que el área usuaria estableció seis (6) profesionales especialistas en los Términos de Referencia, los que el Consultor debía tener en cuenta para la elaboración del servicio, según su formación académica y experiencia profesional; sin embargo, con respecto al personal: **"ESPECIALISTAS EN ARQUITECTURA"** y **"ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS", consideró como formación académica requerida la de ingeniero civil en adición al de Arquitecto o Ingeniero Sanitario,** siendo una profesión distinta a la requerida para dichas especialidades, ya que el ingeniero civil no se encuentra legalmente autorizado a ejercer su profesión para dichas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 11°[11] del Capítulo III *"DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO"* de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Registro Nacional de Edificaciones, que prevé: *"(…) Los profesionales responsables del proyecto(….). Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; (…)"*, lo cual es concordante con las notas explicativas del desarrollo de cada carrera profesional, previstas en el Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas[12] del Instituto Nacional de Estadista e Informática, en cuyo marco, las carreras 531016 Ingeniería civil, 532016 Ingeniería Sanitaria y 533026 Arquitectura, no son carreras afines.

En consecuencia, queda en evidencia que, el área usuaria elaboró los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS- Segunda Convocatoria para la elaboración de Ficha Técnica de Pre-Inversión y Expediente Técnico del proyecto, utilizando una normativa derogada[13] e incumpliendo la normativa aplicable[14], con lo que génerо que se presente un producto que no contenía el análisis técnico completo, la gestión de la alternativa seleccionada y que contó con la participación de un profesional en ingeniería civil en especialidades distintas a las que le correspondían a su ejercicio profesional.

3. Conformidad del Gerente de Infraestructura y Obras al servicio de consultoría, pese a encontrarse incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable, lo que permitió el pago de S/ 100 000,00.

Mediante carta n.° 021-2025-SMCCSAC/GG[15] de 13 de julio de 2020, el Consultor remite a la Entidad el Expediente Técnico del Proyecto, para su trámite correspondiente, adjuntando lo siguiente:

1) *01 copia original del Expediente Técnico del Proyecto.*
2) *01 copia del Expediente Técnico del Proyecto.*
3) *Cd conteniendo el proyecto*
4) *Factura para su cancelación correspondiente.*

[11] *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.* ***Según su especialidad*** *serán:* ***el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura****; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras;* ***el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias****; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.*

[12] Visto en: https://www.inei.gob.pe/media/DocumentosPublicos/ClasificadorCarrerasEducacionSuperior_y_TecnicoProductivas.pdf

[13] Deroga con el Decreto Legislativo N.° 1252 de 30 de noviembre de 2016, conforme consta en el artículo 20° del mismo.

[14] Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Registro Nacional de Edificaciones.

[15] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de julio de 2020 CON Registro n.° 1076.

El mismo que fue revisado por el Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, ing. José Orlando Ayala Santisteban quien se desempeñó como área usuaria, otorgando conformidad mediante el Informe n.°378-2020-MDSR/GIO/JOAS de 30 de julio de 2020, informando que: *"visto el documento de la referencia (b) Carta n.° 021-2025-SMCCSAC/GG en la cual la empresa SAN MARTÍN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, solicita el pago al 100% por el Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del proyecto (...), después de revisar la documentación y según clausula cuarta del contrato de la referencia (a) Contrato de servicio de consultoría n.° 038-2020-MDSR/GM y de concordancia con el artículo 171° del reglamento de la ley de contrataciones; esta gerencia da la CONFORMIDAD DEL SERVICIO , por lo tanto se recomienda la cancelación de dicho servicio la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 soles)"*; asimismo, mediante Informe n.° 348-2020-MDSR/GIO/JOAS de 20 de julio de 2020[16], solicita la aprobación del Expediente, pese a encontrarse incompleto, deficiente y sin cumplir con la normativa aplicable, aprobándose mediante Resolución de Alcaldía N.° 150-2020-MDSR/A de 21 de julio.

En razón de ello, permitió que la Entidad efectúe tres (3) pagos por montos de S/ 30 000,00 cada uno y un (1) pago por un monto de S/ 10 000,00, pagos que no debieron realizarse al consultor por servicios de consultoría en la elaboración de ficha técnica estándar y elaboración del expediente técnico, toda vez que estos se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable, omitiendo verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los términos de referencia y normativas aplicables.

Sobre el particular, resulta importante detallar el Documento de Pre Inversión y el Expediente Técnico presentado por el Consultor, incompleta, deficiente y sin cumplir con la normativa técnica vigente, conforme se detalla a continuación:

3.1. Documento de Pre-Inversión presentado por el Consultor, no cumple con el contenido mínimo según lo establecido en el TDR de la AS y la normativa aplicable técnica vigente.

De la revisión a la "Ficha Técnica de Estudio de Pre-Inversión"[17] suscrita por el consultor, se advierte que se encuentra conformado por:

Cuadro n.° 7
Documentos presentados por el consultor según lo remitido por la Entidad

Documento
Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil
Presupuesto que incluye presupuesto base, presupuesto por edificación, precios y cantidades de recursos por tipo por edificación y análisis de costos unitarios.
Estudio de Mecánica de Suelos
Copia literal del terreno de la I.E. 0237
Recibo de pago por consumo de agua
Recibo de consumo de energía eléctrica

Fuente: Ficha Técnica de Estudio de Pre-Inversión
Elaborado por: Comisión auditora

[16] Informe que no se encontró en el acervo documentario de la Entidad; sin embargo, en la Resolución de Alcaldía, referencia mencionado informe en el cual el Gerente de Infraestructura solicita aprobación del expediente técnico, siendo un documento válido.
[17] Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 195-2024-MDSR/A de 18 de septiembre de 2024, en atención al oficio n.° 332-2024-MPD-OCI de 12 de septiembre de 2024.

Al respecto, la cláusula segunda: Objeto del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020 y los términos de referencias de las bases integradas de la AS, señalan que, el consultor debió presentar, además de lo señalado en el *Anexo SNIP 05 (Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica de Pre Inversión de un Proyecto de Inversión Pública)*, una Ficha Técnica de Pre- Inversión que corresponde a una Ficha Técnica Estándar del Sector Educación, conforme a lo estipulado en el numeral 2 Ficha Técnica estándar del artículo 22° Niveles de documentos técnicos de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01[18], debido a que el proyecto pertenece a un sector cuyos proyectos se encuentran estandarizados[19], y que el monto de inversión es menor a 15 000 UIT[20]; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no se identificó la Ficha Técnica Estándar, ni la totalidad de los documentos exigidos en el contenido mínimo de los términos de referencia de las bases integradas de la AS.

En dicho contexto, se requirió información[21] al Consultor, quien remitió[22] documentos en formato digital y sin firma, indicando que en su oportunidad lo presentó ante la Entidad, siendo que resultado de la comparación de ambos documentos se determinó que ambos son congruentes entre sí.

Ahora bien, a la documentación remitida por la Entidad para el desarrollo de este apartado se denominará "Documento de Pre- Inversión" haciendo referencia al proyecto que debió ejecutarse en la Institución Educativa n.° 0237- Nivel primario y secundario, ubicado en el Centro Poblado de Ramón Castilla, distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martin, en adelante "I.E. 0237".

Al respecto, producto de esta revisión, se identificó errores materiales en la redacción, deficiencias en el diagnóstico de la situación actual y análisis técnico del proyecto relacionadas al cálculo de la demanda referencial, potencial, efectiva, y la oferta del proyecto, así como incongruencias entre el diseño determinado en la alternativa n.° 1 y el presupuesto base, y la presentación incompleta de la Ficha Técnica del Estudio de Pre-Inversión, contraviniendo el contenido mínimo estipulado en los términos de referencia (TDR) de las bases integradas de la AS y la normativa técnica vigente. A continuación, se detalla lo mencionado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[18] Aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019

[19] Conforme al Anexo n.° 09 de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 Aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, y en mérito a las funciones otorgadas en el numeral 16 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, mediante Informe n.° 01001-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, de fecha 16 de octubre de 2019, la Unidad de Programación e Inversiones, (UPI), en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector de Educación, designado mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, aprobó la "Ficha Técnica Estándar para el mejoramiento, ampliación y/o recuperación de los servicios de educación inicial, primaria, secundaria del Sector Educación - Versión 02" y su instructivo de aplicación.

[20] Según presupuesto de obra del Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil remitido por la Entidad mediante oficio n.° 195-2024-MDSR/A de 18 de septiembre de 2024, donde señala que el costo total de inversión es de S/ 10 595 203,96, monto menor a 64 500 000,00 (15000 UIT) donde el valor de la UIT es S/ 4300,00 para el año 2020.

[21] Mediante oficio n.° 333-2024-MPD-OCI de 16 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio n.° 000176-2025-CG/OC0775 de 30 de octubre de 2025.

[22] Mediante carta n.° 001-2025-CESR-RC/DABP de 7 de noviembre de 2025, remitió el "Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", conformado por: (i) Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil, (ii) presupuesto y (iii) Croquis del planteamiento general de la Alternativa n.° 1.

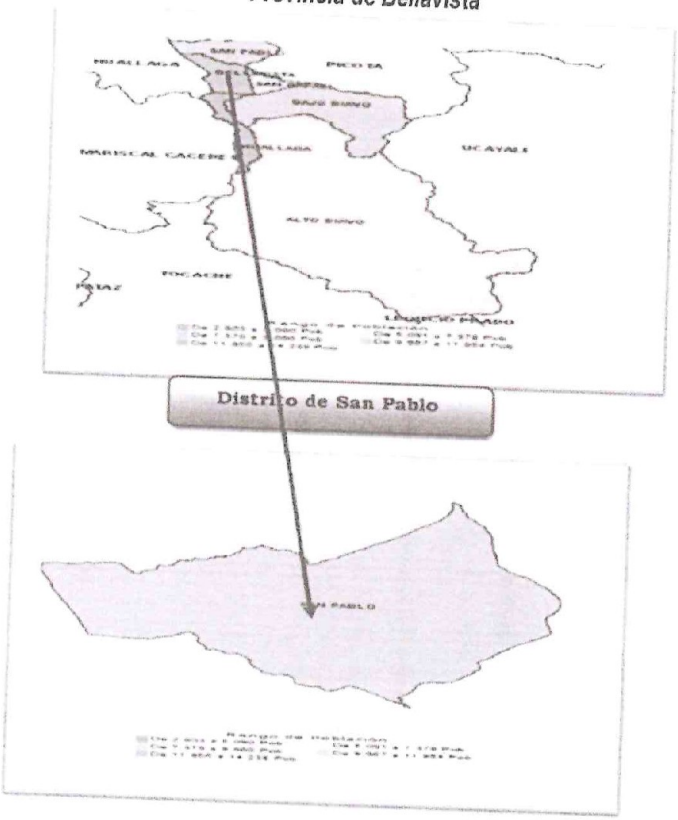
3.1.1. De los errores materiales identificados en la redacción del Documento de Pre-Inversión.

En la redacción del Documento de Pre- Inversión, se identificó diversos errores materiales que hacen referencia al centro poblado de Consuelo, distrito de San Pablo de la Provincia de Bellavista (figuras n. os 10 y 11, imagen n.°14), que a modo de ejemplo se exponen las figuras n. os 10 y 11 contenidas en el ítem I Aspectos Generales, conforme se evidencia a continuación:

(...)
II. Aspectos generales:
2.1. Nombre Del Proyecto y Localización
Nombre del PIP

(...)

Figura N° 1
Provincia de Bellavista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

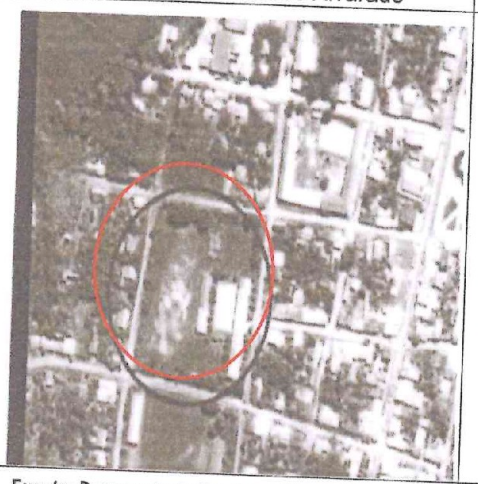
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Figura N° 2
Ubicación del Centro Poblado de Consuelo



Asimismo, en diversos apartados del ítem III Identificación se referenció la institución educativa n.° 0029 Juan Velasco Alvarado como en la figura n.° 12, imagen n.° 13, figura n.° 15, que pertenece al distrito de San Pablo, que a modo de ejemplo se expone la imagen n.° 13, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 3 Ubicación de la institución educativa n.° 0029 Juan Velasco Alvarado	**Imagen n.° 4** Ubicación de la institución educativa n.° 0029 Juan Velasco Alvarado
	
Fuente: Documento de Pre- Inversión remitida a este OCI, mediante oficio n.° 195-2024-MDSR/A de 18 de septiembre de 2024.	Fuente: https://www.google.com/maps/@-6.8189229,-76.5760984,611m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MTAyOS4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

De igual forma, en el citado ítem III Identificación, en el folio n.° 000729 del Documento de Pre- Inversión, se consignó la superficie de 362.50 Km2del distrito de Santa Rosa, siendo lo correcto 243.41 Km223, igualmente en el folio n.° 000727, se consignó como área 11 957.05 m2 de la I.E. 0237 11; sin embargo, lo correcto es 5 785.00 m2, conforme consta en la página n.° 1 de la copia literal[24].

Al respecto, se evidenció que el Documento de Pre-Inversión presentó diversos errores materiales, contraviniendo el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado[25], en cuyo marco el Consultor es responsable por la calidad ofrecida en el marco de ejecución de los servicios prestados.

3.1.2. De las deficiencias en el diagnóstico de la situación actual y análisis técnico del proyecto.

Respecto de la revisión del Documento de Pre-Inversión se advirtió, en el ítem III Identificación, el uso de información inexacta para el diagnóstico de la población del distrito de Santa Rosa; asimismo, en el Ítem IV Formulación se identificaron deficiencias en el análisis técnico, relacionadas a la determinación del horizonte y área de influencia del proyecto, el cálculo de la demanda referencial, potencial, efectiva y oferta del proyecto, el mismo que se efectuó con datos estadísticos desactualizados provenientes de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda que no pertenecen al distrito de Santa Rosa, ni a la institución educativa objeto del proyecto de inversión conforme consta en el mismo documento. Lo mencionado se detalla a continuación:

Del diagnóstico de la situación actual

En el ítem III Identificación, se exponen los cuadros n. os 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y los gráficos n. os 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, los mismos que representan las características socioeconómicas de la población de referencia, cuyos datos han sido extraídos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda[26]; sin embargo, son inexactos debido a que no corresponden al distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, sino al distrito de San Pablo, provincia de Bellavista, y a modo de ejemplo se muestra la comparación de los datos de los cuadros n.° 19 y 20, con los datos del distrito de Santa Rosa[27], conforme se presenta a continuación:

[23] Conforme consta en la página 8 del PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE EL DORADO-2016

[24] https://proniedoti.sharepoint.com/:f:/s/DocumentosExternosPRONIED/EhFGmAUt72ZEsKCYh_zt6c0B355ALaRMkHodXjMUCvoftw?e=blxnL3, proporcionado a este OCI, mediante oficio n.° 000179-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 5 de marzo de 2025

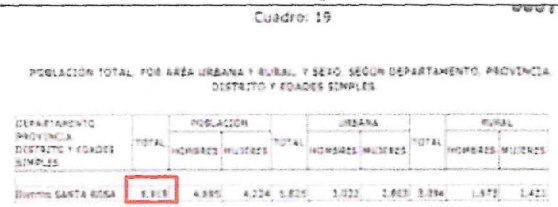
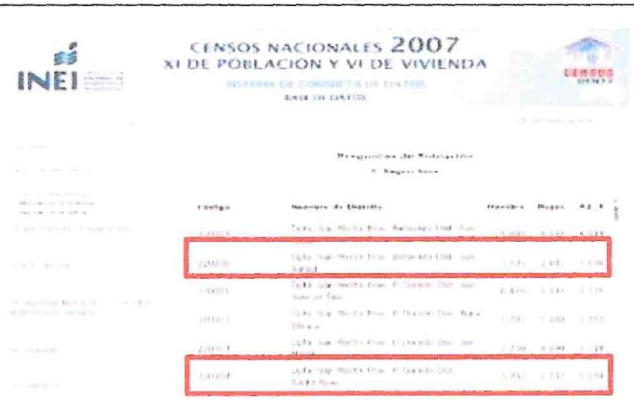
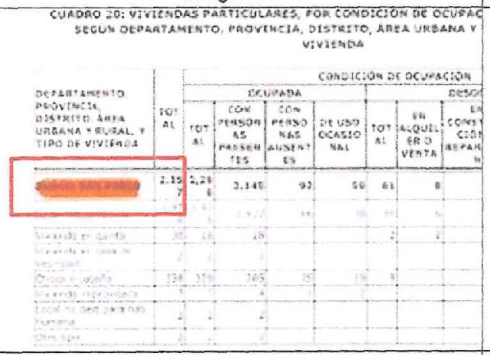
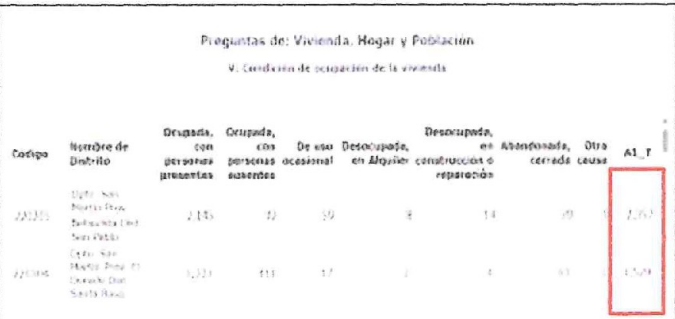
[25] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

[26] http://censos1.inei.gob.pe/Censos2007/redatam/#

[27] Extraídos del Sistema de base de consultas de datos del Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, en: http://censos1.inei.gob.pe/Censos2007/redatam/#

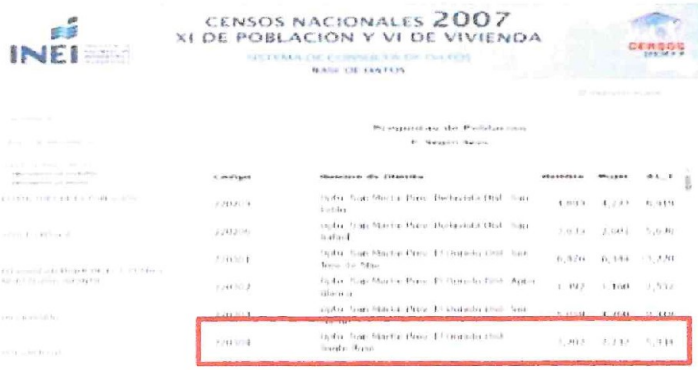
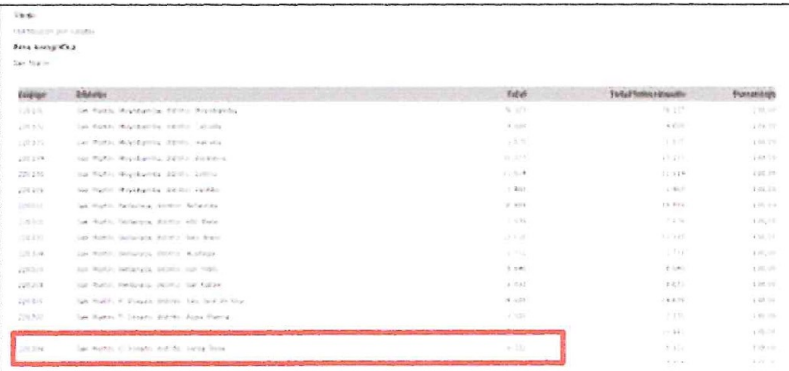
Cuadro n.° 6

Comparación de los datos consignados en los cuadros del Documento de Pre-Inversión con los datos reales del distrito de Santa Rosa

Imagen n. ° 4	Imagen n. ° 5	Comentario de la comisión auditora
		Se verificó que el número de habitantes no corresponde al distrito de Santa Rosa, debido a que en el años 2007, el número de habitantes era 5934 y no 8919, cifra que más bien corresponde al distrito de San Pablo, siendo además que, estos datos se extrajeron de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y no de la base de datos actualizada de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, que al año 2020, contenía información actualizada y real del distrito de San Rosa.
Imagen n. ° 6	**Imagen n. ° 7**	**Comentario de la comisión auditora**
		Se verificó que el número de viviendas y su condición no corresponden al distrito de Santa Rosa, debido a que en el año 2007, se contaba con 1529 viviendas y no 2 357 , cifra que corresponde al distrito de San Pablo, siendo además que, estos datos se extrajeron de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y no de la base de datos actualizada de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, que al año 2020, contenía información actualizada y real del distrito de San Rosa.
Fuente: Cuadro n. ° 19 y 20 del Documento de Pre-Inversión	**Fuente:** Sistema de base de consultas de datos del Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.	

Asimismo, se tiene que el Documento de Pre-Inversión se elaboró en el año 2020 utilizando datos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, a pesar que los datos se actualizaron mediante los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Comparación de los datos estadísticos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas de la población del distrito de Santa Rosa

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Imagen n. ° 10</td>
<td>Imagen n. ° 11</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Fuente: Sistema de consultas de base de datos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda[1].</td>
<td>Fuente: Sistema de consultas de base de datos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas[2]</td>
</tr>
</table>

[1] http://censos1.inei.gob.pe/Censos2007/redatam/
[2] https://censos2017.inei.gob.pe/redatam/

Producto de la comparación de los datos estadísticos recopilados en los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, respecto del número de habitantes del distrito de Santa Rosa, se verificó un incremento de 398 habitantes entre los años 2007 y 2017, conforme se evidenció en las imágenes n. os 8 y 9, de igual forma, respecto al número de viviendas se verificó un incremento de 314 entre los años 2007 y 2017, conforme se evidenció en las imágenes n. os 10 y 11.

Al respecto, el uso de datos estadísticos desactualizados del distrito de Santa Rosa extraídos de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda y no de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, vigentes al 2020, año de elaboración del Documento de Pre-Inversión, afectó el diagnóstico de la situación actual de la población del distrito de Santa Rosa.

De lo antes descrito, se evidenció que el Consultor utilizó información inexacta para definir el diagnóstico de la situación actual de la población del distrito de Santa Rosa debido a que usó datos que corresponden al distrito de San Pablo, de la provincia de Bellavista y a los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.

Del análisis técnico del proyecto

En el ítem IV Formulación del Documento de Pre-Inversión, se identificaron deficiencias en el análisis técnico del proyecto, conforme se detalla a continuación:

Del horizonte del proyecto:

El numeral 4.1 de ítem IV Formulación, se definió el horizonte del proyecto en 10 años, donde la fase de Preinversión e inversión iniciaron en el año 2018, y se proyectó la fase de inversión en 10 meses (año 2018-2019), y el inicio de la fase post inversión el mismo año 2019, conforme consta en el cuadro n.° 45, sin embargo, el Documento de Pre-Inversión se elaboró en el año 2020, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 13

Cuadro N°45

Fase De Inversión Y Su Duración

ALTERNATIVA 01

FASES	AÑO 0												
	May 2018	Jun 2018	Jul 2018	Ago 2018	Set 2018	Oct 2018	Nov 2018	Dic 2018	Ene 2019	Feb 20119	Marzo 2019	Abril 2019	AÑO 1 -10
	PRE INVERSION			INVERSION									POST INVERSION
ESTUDIO PRE INVERSION													
1 - Elaboración Perfil													

ALTERNATIVA 01

FASES	AÑO 0												
	May 2018	Jun 2018	Jul 2018	Ago 2018	Set 2018	Oct 2018	Nov 2018	Dic 2018	Ene 2019	Feb 20119	Marzo 2019	Abril 2019	AÑO 1 -10
	PRE INVERSION			INVERSION									POST INVERSION
ESTUDIO PRE INVERSION													
1 - Elaboración Perfil													
1 - Expediente Tecnico													
1 - Ejecucion de Obra													

Fuente: Elaboracion propia

Fuente: Documento de Pre-Inversión

Al respecto, se evidenció que, se determinó de manera incorrecta el periodo de la fase de Preinversión, inversión y post inversión del proyecto, generando errores en la valoración de costos de operación y mantenimiento, rentabilidad, beneficios y sostenibilidad del proyecto.

Área de influencia.

Respecto de la determinación del Área de influencia del proyecto, en el cuadro n.° 47, se evidenció que se consideró instituciones educativas del distrito de San Pablo, en la provincia de Bellavista, departamento de San Martin, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 14

Cuadro N°47

Centros Educativos del Área de influencia Inicial

Secundaria

#	Código modular	Nombre	Nivel / Modalidad	Gestión / Dependencia	Dirección	Departamento / Provincia / Distrito	Alumnos (2016)
1	0923282	0015 JOSE SANTOS CHOCANO GASTAÑODI	Secundaria	Pública - Sector Educación	JIRON SAN MARTIN S/N	San Martin / Bellavista / San Pablo	119
2	0937287	0016 JOSE GABRIEL CONDORCANQUI	Secundaria	Pública - Sector Educación	PASAJE ARTURO SORIA SANCHEZ S/N	San Martin / Bellavista / San Pablo	130
3	0937301	0029 JUAN VELASCO ALVARADO	Secundaria	Pública - Sector Educación	JIRON LOS ANGELES S/N	San Martin / Bellavista / San Pablo	325
4	1371008	0174	Secundaria	Pública - Sector Educación	CARRETERA A EL PAVO KM 75	San Martin / Bellavista / San Pablo	64
5	1018836	0758 RICARDO PALMA	Secundaria	Pública - Sector Educación	JIRON LIMA S/N	San Martin / Bellavista / San Pablo	95
6	1583342	RAMON CASTILLA	Secundaria	Pública - Sector Educación	JIRON SAN JUAN S/N	San Martin / Bellavista / San Pablo	65

Fuente: escale

Fuente: Documento de Pre-Inversión del proyecto.

Al respecto, se evidencia que se determinó de manera inexacta el área de influencia del proyecto, debido a que las instituciones educativas mencionadas en el cuadro n.° 47 del Documento de Pre-Inversión, no corresponden al área de influencia del proyecto, sino más bien al distrito de San Pablo, afectando el cálculo de la demanda potencial efectiva del proyecto.

De la demanda referencial

La demanda referencial estuvo definida por el número total de habitantes del Centro Poblado de Ramon Castilla, del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, sin embargo, dicho dato no se consignó en el apartado denominado a) Demanda Referencial y su Proyección, del Documento de Pre- Inversión presentado por el consultor.

De la demanda potencial y efectiva

La demanda potencial estuvo definida por la población en edades de 6 a 11 años (primaria) y de 12 a 16 años (secundaria) del Centro Poblado de Ramon Castilla, distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, a lo largo del horizonte del proyecto[28], sin embargo, la información expuesta en el cuadro n.° 48 y n.° 49 del Documento de Pre- Inversión no

[28] Período de tiempo, desde el inicio hasta el final de un proyecto, en el cual se evalúan los beneficios y costos para determinar su viabilidad, que para el caso del proyecto es 10 años, siendo el año cero (año en el que entra en servicio el proyecto) el 2022 y el año diez el 2032, conforme consta en el Documento de Pre- Inversión del proyecto.

pertenecen a la I.E. 0237, sino más bien a la institución educativa n.° 0029 Juan Velasco Alvarado del distrito de San Pablo, que solo ofrece el servicio educativo en el nivel secundario.

Asimismo, la población demandante efectiva, estuvo representada por el conjunto de personas que en el momento del desarrollo del proyecto utilizaban o accedían al servicio educativo existente, dentro del área de influencia del proyecto que, para el caso del mismo, y cálculo debió tomar en cuenta la información estadística de la I.E. 0237, correspondiente al reporte de matrículas de la I.E. 0237 de Ramón Castilla, según el ESCALE-MINEDU; sin embargo, de la revisión al cuadro n.° 49 del Documento de Pre- Inversión, se evidenció el uso de información inexacta que no corresponde a la I.E. 0237, sino más bien a la institución educativa n.° 0029 Juan Velasco Alvarado del distrito de San Pablo, que solo ofrece el servicio educativo en el nivel secundario.

Lo mencionado en los párrafos precedentes se evidencia a continuación:

Imagen n.° 15

Cuadro N°48

POBLACION DEMANDANTE POTENCIAL LOCAL

N°	LOCALIDADES	[redacted]										
		2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
-	Localidad en edad de asistir a educacion Secundaria	305	307	309	311	313	316	318	320	322	324	326
		305	307	309	311	313	316	318	320	322	324	326

Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Ficha Técnica del proyecto

Imagen n.° 16

Cuadro N°49

Tendencia histórica de la matricula nivel Secundaria

Matrícula por periodo según grado, 2004-2017

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Total	378	358	363	354	359	300	304	314		298	302	334	325	305
1° Grado	94	93	105	87	97	64	81	75		77	77	80	69	67
2° Grado	95	85	86	82	77	83	57	77		68	66	83	61	62
3° Grado	69	84	80	77	77	59	76	48		55	60	63	76	65
4° Grado	70	40	51	64	59	60	46	72		56	49	61	59	55
5° Grado	50	56	41	44	49	44	44	42		42	50	47	60	56

FUENTE: Escale

Fuente: Fichas técnicas de la I. E. n.° 0029, de la plataforma ESCALE-MINEDU

Imagen n.° 17

ESCALE

0029 JUAN VELASCO ALVARADO 2024

FICHA DE DATOS

Matrícula por periodo según grado, 2004-2024

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	378	358	363	354	359	300	304	314		298	302	334	325	305	320	350	366	401	422	457	431
1° Grado	94	93	105	87	97	64	81	75		77	77	80	69	67	104	92	84	92	90	99	90
2° Grado	95	85	86	82	77	83	57	77		68	66	83	61	62	58	94	92	87	89	90	100
3° Grado	69	84	80	77	77	59	76	48		55	60	63	76	65	52	54	81	87	86	99	80
4° Grado	70	40	51	64	59	50	46	72		56	49	61	59	55	58	51	54	82	70	82	94
5° Grado	50	56	41	44	49	44	44	42		42	50	47	60	56	47	59	55	53	87	87	67

Fuente: Ficha de datos de la I. E. n.° 0029, de la plataforma ESCALE-MINEDU

Imagen n.° 18 Primaria

ESCALE

0237 JOSE DE SAN MARTIN 2024

FICHA DE DATOS

Matrícula por periodo según grado, 2004-2024

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	126	105	103	113	107	102	99	101		103	93	103	123	126	127	134	138	132	118	105	98
1° Grado	21	8	14	20	21	11	22	11		22	17	20	32	17	15	18	23	13	17	12	14
2° Grado	25	13	9	20	21	20	16	21		18	24	19	23	31	18	18	17	29	13	19	13
3° Grado	25	24	20	13	21	19	20	17		12	16	21	19	24	33	21	23	17	28	8	17
4° Grado	21	19	20	20	12	19	15	21		20	12	14	22	19	22	36	19	24	19	27	11
5° Grado	20	20	20	20	17	12	16	16		13	16	11	14	19	19	22	31	19	22	18	28
6° Grado	14	21	20	20	15	19	10	15		18	9	18	13	16	20	19	23	30	19	21	15

Fuente: Ficha de datos de la I. E. 0237, de la plataforma ESCALE-MINEDU

Imagen n.° 19 Secundaria

ESCALE

0237 JOSE DE SAN MARTIN 2024

FICHA DE DATOS

Matrícula por periodo según grado, 2004-2024

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Total	46	62	80	124	98	96	87	97	78	85	70	67	85	77	75	85	91	98	112	109	107
1° Grado	21	24	25	35	21	20	18	18	19	13	18	14	25	14	18	25	19	24	30	20	22
2° Grado	25	17	17	35	19	21	20	23	14	20	13	16	12	24	15	21	28	19	24	27	19
3° Grado	0	21	18	16	27	20	14	20	18	12	13	17	19	11	19	11	17	26	18	22	27
4° Grado	0	0	20	16	16	21	15	18	12	21	10	12	15	16	9	20	10	17	25	16	19
5° Grado	0	0	0	22	15	14	20	18	15	14	16	8	14	12	14	8	17	10	15	24	20

Fuente: Ficha de datos de la I. E. 0237, de la plataforma ESCALE-MINEDU

De las imágenes precedentes se evidenció que se proyectó la población demandante potencial y demanda efectiva con información de la I. E. n.° 0029 (nivel secundario), obteniéndose de esta manera resultados erróneos, que no se ajustan a la realidad del proyecto contraviniendo el numeral 4 de la Información que deberá recopilar el consultor del numeral 3.1 Términos de Referencia de las bases integradas de la AS, que indica que para la elaboración del estudio se utilizarán fuentes de información primaria y secundaria disponibles que permitan una correcta identificación del problema y la población afectada, situación que fue omitida por el consultor al haber utilizado información inexacta para la proyección de la demanda referencial, y cálculo de la demandante potencial y efectiva del proyecto.

De la Oferta

En el cuadro n.° 51, el consultor realizó un solo cálculo de la demanda efectiva con proyecto en 329 estudiantes; sin embargo, y como se determinó anteriormente, este cálculo fue realizado por el consultor con información inexacta que no correspondía a la I.E. 0237.

Asimismo, el consultor efectuó una aplicación incorrecta de la normativa técnica aplicable para el cálculo de la oferta del proyecto, debido a que determinó una oferta de 14 aulas para una única demanda de 329 estudiantes; en tal sentido, a fin de evidenciar lo mencionado, se aplicó lo señalado en el literal d) del numeral 11.1.1. Aulas del artículo 11° y cuadro n.° 12 Ficha técnica del ambiente de aula de la Norma Técnica: Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria29, donde el índice de ocupación, es 2.00 m2 por estudiante, para aulas de 30 estudiantes, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 20

Cuadro N° 12. Ficha técnica del ambiente aula

TIPO A		
NOMBRE	**AULA**	
CAPACIDAD	30 estudiantes	El I.O. de 2.00 m² y el área de 60.00 m² considera la flexibilidad del ambiente tomando en cuenta la cantidad de 30 estudiantes y la utilización de mobiliario perimetral en dos lados del ambiente
I.O.	2.00 m²	
AREA	60.00 m²	

Fuente: Cuadro n.° 12 Ficha técnica del ambiente de aula de la Norma Técnica: Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[30].

Sin embargo, conforme a la normativa anteriormente mencionada, el número de aulas para la demanda efectiva con proyecto definida en Documento de Pre-Inversión debió ser 11 con un área total de 660.00 m2 tal como se evidencia a continuación:

Número de aulas requeridas =

$$\frac{\text{Total de alumnos}}{\text{Capacidad por aula}} = \frac{329}{30} = 10.9666$$

Por tanto, el número de aulas seria 11 aulas

Ahora el área mínima del aula seria:

Área mínima por aula =

$$30 \text{ alumnos} \times 2.00 \text{ m}^2/\text{alumno} = 60.00 \text{ m}^2$$

Área total para las aulas =

$$11 \text{ aulas} \times 60.00 \text{ m}^2 = 660.00 \text{ m}^2$$

Entonces tenemos que, a pesar del cálculo erróneo de la demanda efectiva con proyecto en 329 alumnos, el consultor aplicó incorrectamente la normativa técnica determinando erróneamente la oferta de 14 ambientes para aulas, conforme se evidenció en el cálculo precedente, donde se obtuvo solo 11 aulas, contraviniendo el literal d) del numeral 11.1.1. Aulas del artículo 11 y cuadro n.° 12 Ficha técnica del ambiente de aula de la Norma Técnica: Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria[31].

[29] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU del 20 de agosto de 2019
[30] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU del 20 de agosto de 2019
[31] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU del 20 de agosto de 2019

En consecuencia, la determinación incorrecta del horizonte y del área de influencia del proyecto, así como la utilización de información inexacta en el cálculo de la demanda referencial, potencial, efectiva y de la oferta, generaron resultados que no se ajustaron a la realidad del proyecto, lo que incidió directamente en la formulación técnica de la alternativa seleccionada, afectando el diseño de la alternativa n.° 1 y, en consecuencia, la estimación del presupuesto de obra anexado al Documento de Pre-Inversión.

3.1.3. De las inconsistencias entre el diseño determinado en la alternativa n.° 1 y el presupuesto de obra.

De la revisión al Documento de Pre-Inversión, en el numeral 4.3.5 Programa de requerimientos de ítem IV Formulación, se identificaron inconsistencias entre el diseño de la alternativa n.° 1 y el presupuesto de obra de esta.

Al respecto, la alternativa n.° 1 comprende las siguientes estructuras, conforme consta en el resumen ejecutivo del Documento de Pre-Inversión:

- Modulo 1: 5 Aulas para Secundaria + 3 Ambientes Administrativos

AULAS EDIFICACIÓN 1

✓ Primer piso:

1 ambiente para aula n.° 1
1 ambiente para aula n.° 2
1 ambiente para Sala de Profesores
1 ambiente para Dirección
1 ambiente para Obe

✓ Segundo piso:

1 ambiente para aula n.° 3
1 ambiente para aula n.° 4
1 ambiente para aula n.° 5

- Modulo 2: 7 Ambientes Complementarios

LABORATORIOS-EDIFICACION 2

✓ Primer piso:

1 ambiente para sala de innovacion pedagógica
1 ambiente laboratorio de química y física
1 ambiente para deposito
1 ambiente parapara docente

✓ Segundo piso:

1 ambiente para biblioteca
1 ambiente para deposito de libros
1 ambiente para laboratorio de cómputo

✓ Escalera

- Modulo 3: Servicios Higiénicos (1 batería)

SERVICIOS HIGIENICOS

- Modulo 4: 6 Aulas para Primaria

✓ Primer piso:

1 ambiente para aula n.° 1

1 ambiente para aula n.° 2
1 ambiente para aula n.° 3

✓ Segundo piso:

1 ambiente para aula n.° 4
1 ambiente para aula n.° 5
1 ambiente para aula n.° 6

- Modulo 05: Biblioteca para Primaria
1 ambiente para lectura
1 ambiente para biblioteca

- Modulo 06: Servicios Higiénicos (1 batería)

- Modulo 07: Comedor + Cocina
1 ambiente para comedor
1 ambiente para cocina

- Modulo 8: Losa Deportiva

- Modulo 9: Obras exteriores
Cisterna 17m3 y tanque elevado 8m3
Patio de formación
Bancas y jardines
Asta de bandera
Pórtico de ingreso y caseta
Accesos de pavimentos rígidos
Drenaje pluvial
Áreas verdes
Cerco perimétrico de concreto
Acceso de adoquines
Pararrayo
Instalaciones sanitarias externas
Instalaciones eléctricas externas
Equipamiento y mobiliario
Remoción y demoliciones

Tomando en cuenta lo anteriormente detallado, se procedió a la revisión del apartado "Requerimientos de estructura", del numeral 4.3.5 Programa de requerimientos, de cuyo análisis se identificaron inconsistencias entre la alternativa n.° 1 y lo descrito en este apartado, tales como:

- ✓ La construcción de 1 ambiente para área de atención y deposito, 1 ambiente documentario, servicios higiénicos y 1 ambiente para sala de música en el módulo 1, ambientes que no están considerados en la alternativa n.° 1.
- ✓ La construcción de módulos administrativos con un 1 ambiente para archivo, 1 ambiente para secretaria y 1 ambiente para tópico psicológico, ambientes que no están considerados en la alternativa n.° 1.
- ✓ La construcción de 1 cancha sintética con 1 263. 08 m2 de área techada estructura no considerada en la alternativa n.° 1.
- ✓ La construcción de 12 aulas para el nivel secundario, a pesar que la alternativa n.° 1 considera 6 aulas en el nivel primario y 5 en el nivel secundario.
- ✓ La instalación de juegos recreativos, que no está contemplado en la alternativa n.° 1 ni en el presupuesto de obra.

- ✓ De lo anteriormente detallado, se verificó que estas obras, no se encuentran contempladas en el presupuesto base contenido en la Hoja resumen del presupuesto de obra en el ítem VII Anexos del Documento de Pre-Inversión.

Asimismo, del cuadro n.° 62, conforme se muestra en la imagen n.° 11, que definieron los costos a precios del mercado de la alternativa n.° 1, se evidenció que no corresponden a la estructura de costos del presupuesto base contenido en la Hoja resumen del presupuesto de obra en el ítem VII Anexos del Documento de Pre- Inversión, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 21

Cuadro N°62
Costos a Precios de Mercado – Alternativa 01

COMPONENTES			
1.0 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES			212,194.87
2.0 ESTRUCTURAS			3,262,982.80
3.0 ARQUITECTURA			2,889,481.39
4.0 INSTALACIONES SANITARIAS			258,105.18
5.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN			118,441.36
6.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS Y EXTERNAS			473,290.16
7.0 INST. DE TUBERIA Y PUNTOS DE ENTRADA EN COMUNICACIONES			11,991.80
8.0 INSTALACIONES MECANICAS EDIFICACIÓN N° 01			15,000.00
9.0 MOBILIARIO			256,040.00
10.0 EQUIPAMIENTO			182,201.33
11.0 CAPACITACION			16,225.00
12.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			44,220.77
TOTAL COSTO DIRECTO (C.D.)			7,740,174.66
GASTOS GENERALES	0.08	C.D.	619,213.97
UTILIDAD	0.07	C.D.	541,812.23
SUBTOTAL			8,901,200.86
IGV (18%)	0.18		1,602,216.15
COSTO PRESUPUESTO DE OBRA			10,503,417.01
COSTO DE SUPERVISIÓN	6.00%	C.P.	630,205.02
EXPEDIENTE TECNICO	1.00%	C.P.	105,034.17
TOTAL INVERSION			

Imagen n.° 22

Presupuesto base

001	05 AULAS PARA SECUNDARIA+AMBIENTES ADMINISTRATIVOS			2,161,592.76
002	AMBIENTES COMPLEMENTARIOS - MODULO 02			925,765.49
003	SERVICIOS HIGIENICOS - MODULO 03-06			360,300.11
004	06 AULAS PARA PRIMARIA- MODULO 04			835,932.71
005	BIBLIOTECA PRIMARIA - MODULO 05			269,844.85
006	COMEDOR + COCINA - MODULO 07			174,890.12
007	LOSA DEPORTIVA - MODULO 08			520,851.90
008	CISTERNA 17M3 Y TANQUE ELEVADO 8M3			111,165.91
009	PATIO DE FORMACIÓN			71,455.58
010	OBRAS EXTERIORES - BANCAS Y JARDINES			32,187.68
011	OBRAS EXTERIORES - ASTA DE BANDERA			7,430.90
012	OBRAS EXTERIORES - PORTICO DE INGRESO Y CASETA			140,565.23
013	OBRAS EXTERIORES - ACCESOS DE PAVIMENTOS RIGIDOS			146,909.20
014	OBRAS EXTERIORES - DRENAJE PLUVIAL			95,432.36
015	OBRAS EXTERIORES - AREAS VERDES			27,047.85
016	OBRAS EXTERIORES - CERCO PERIMETRICO DE CONCRETO			323,608.58
017	OBRAS EXTERIORES -ACCESO DE ADOQUINES			42,634.39
018	OBRAS EXTERIORES - INSTALACIONES SANITARIAS EXTERNAS			88,052.81
019	OBRAS EXTERIORES - PARARRAYO			5,424.25
020	OBRAS EXTERIORES - INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERNAS			145,947.97
021	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO			510,470.00
022	REMOCION Y DEMOLICIONES			26,000.00
023	ALCANTARILLA MARCO			380,317.63
024	EVACUACIÓN Y SEÑALIZACION			13,164.00
		(CD)	S/.	7,436,013.59
	COSTO DIRECTO			7,436,013.59
	GASTOS GENERALES (10.00%)			743,601.36
	UTILIDAD (5.00%)			371,800.68
	SUB TOTAL			8,551,415.63
	IGV (18.00)			1,539,254.81
	INFRAESTRUCTURA EQUIPADA			10,090,670.44
	SUPERVICIÓN (5.00%)			504,533.52
	TOTAL COSTO DE INVERSION			10,595,203.96

Fuente: Documento de Pre- Inversión del Proyecto

De lo anteriormente evidenciado, se verificó la existencia de inconsistencias entre lo señalado en el cuadro n.° 62 de los Costos a Precios de Mercado de la Alternativa n.° 1 y lo indicado en el presupuesto base contenido en la Hoja resumen del presupuesto de obra en el ítem VII Anexos del Documento de Pre- Inversión, tales como:

Cuadro n.° 10
Comparación de la estructura de costos señalada en el cuadro n.° 62 y presupuesto base del Documento de Pre-Inversión

Cuadro n.° 62 de los Costos a Precios de Mercado de la Alternativa n.° 1	Presupuesto base contenido en la Hoja resumen del presupuesto de obra
Ítem n.° 11.00 Capacitación	No considera
Ítem n.° 12.00 Plan de Manejo Ambiental	No considera
Monto del Costo Directo = S/ 7 740 174,66	Monto del Costo Directo =S/ 7 436 013,59
Porcentaje de incidencia de los Gastos Generales 8.00 % del Costo Directo	Porcentaje de incidencia de los Gastos Generales 10.00 % del Costo Directo
Porcentaje de incidencia de la Utilidad 7.00 % del Costo Directo	Porcentaje de incidencia de la Utilidad 5.00 % del Costo Directo
Porcentaje de incidencia de la Supervisión 6.00 % del Sub total	Porcentaje de incidencia de la Supervisión 5.00 % del Sub total
Monto de inversión por elaboración de Expediente Técnico= 1.00% del Sub total	No considera

Fuente: Documento de Pre-Inversión del proyecto
Elaborado por: comisión auditora

Conforme a lo evidenciado en las imágenes precedentes, el presupuesto de obra anexado presenta inconsistencias relacionadas a su estructura de costos; así como, entre las partidas que lo conforman con lo determinado en la alternativa n.° 1. Este hecho se correlaciona con lo determinado en el numeral 3.1.2 De las deficiencias en el diagnóstico de la situación actual y análisis técnico del proyecto, donde se evidenció el uso de información inexacta para el cálculo de la demanda referencial, potencial, efectiva y de la oferta y la determinación incorrecta del horizonte y del área de influencia del proyecto, que incidió directamente en la formulación técnica de la alternativa n.° 1 seleccionada, afectando la estimación del presupuesto de obra, y contraviniendo los términos de referencia de las bases integradas de la AS y la normativa técnica vigente.

3.1.4. De la presentación incompleta del Documento de Pre-Inversión.

De la revisión al Documento de Pre-Inversión, se evidencia su presentación incompleta, debido a que no cuenta con la totalidad de los documentos exigidos en el numeral VI Anexos de los términos de referencia de las bases integradas de la AS, tales como sustento de metrados de la alternativa planteada, plano de Propuesta de Intervención con curvas de Nivel, Plano General de Planteamiento de las estructuras del proyecto y el estudio topográfico. Asimismo, y conforme lo estipulado en el literal b.1) Estudio de campo del numeral 5 Alcances y contenido del Documento de Pre-Inversión no cuenta con el informe de evaluación preliminar, respecto al impacto ambiental y los posibles riesgos en torno a la ejecución del proyecto a fin de realizar recomendaciones respecto al tipo de instrumento

de gestión ambiental y nivel de la evaluación de riesgos a elaborarse en el estudio definitivo; y las evidencias físicas de la realización de un (1) Taller, a fin de elaborar el diagnóstico y determinar el problema. Las situaciones antes descritas imposibilitaron verificar la coherencia de los documentos presentados con la realidad del proyecto. A continuación, se detalla lo mencionado:

- Respecto de la carencia del sustento de metrados de la alternativa planteada el en Documento de Pre-Inversión, imposibilitó verificar la coherencia entre las cantidades y las partidas del presupuesto de obra, dificultando la evaluación técnica y económica de la alternativa planteada.

- Respecto de la carencia del plano de Propuesta de Intervención con curvas de Nivel y el Plano General de Planteamiento de las estructuras del proyecto, esta situación limitó el entendimiento del emplazamiento real de la alternativa n.° 1 y su adaptación al terreno existente de la I.E. 0237, a fin de prevenir incompatibilidad con la topografía o cortes o rellenos no previstos e inestabilidad de taludes.

- Respecto de la carencia del estudio topográfico, evidenciada en el Documento de Pre-Inversión, imposibilitó una correcta determinación de niveles y cotas de cimentación, drenajes pluviales o pendientes, directamente vinculadas al presupuesto de obra.

- Respecto de la presentación de la "Declaración de Impacto Ambiental", documento denominado como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión que generen impactos ambientales negativos leves se debió presentar un estudio campo consistente en una evaluación preliminar del impacto ambiental del proyecto, recomendando el tipo de instrumento de gestión ambiental, que debió elaborarse en el estudio definitivo, lo mismo ocurre con el "Estudio de evaluación de riesgo", donde se debió recomendar el nivel de la evaluación de riesgos. En tal sentido, la falta de estos documentos, imposibilitó identificar posibles riesgos e impactos ambientales, cuya mitigación o prevención, pudieran generar un costo adicional en el presupuesto de obra.

Conforme a lo detallado anteriormente, se evidencia que el Documento de Pre-Inversión fue presentado de manera incompleta, debido a que no se cumplió con anexar el sustento de metrados, el plano de Propuesta de Intervención con curvas de Nivel, el Plano General de Planteamiento de las estructuras del proyecto y el estudio topográfico, asimismo, no presentó el informe de evaluación preliminar producto del estudio de campo, respecto al impacto ambiental y los posibles riesgos del proyecto, y por ende no se recomendó el tipo de instrumento de gestión ambiental y nivel de la evaluación de riesgos que debió elaborarse en el estudio definitivo, y no se evidenció la realización de un (1) taller que debió ejecutar con el fin de elaborar el diagnóstico y determinar el problema, situaciones que contravinieron los términos de referencia de las bases integradas de la AS e imposibilitaron verificar la coherencia de los documentos presentados con la realidad del proyecto; pese a encontrarse el Documento de Pre-Inversión incompleto, con información inexacta, deficiente y sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

3.2. Expediente Técnico presentado por el Consultor, no cumple con el contenido mínimo establecido en el TDR y la normativa aplicable.

De la revisión a los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Ficha Técnica de Pre inversión y Expediente Técnico del proyecto, en el ítem "Forma de presentación del estudio", del numeral 6 "PLAZO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO, PLAZOS PARA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE INFORMES SOLICITADOS", del numeral 3. Términos de Referencia, indica que "El consultor, deberá de presentar el Expediente Técnico consolidado según la estructura establecida líneas arriba (b. TRABAJO DE GABINETE). Entregándose los documentos en versión física 02 Juegos (01 original y 01 copia), en formato digital en CD el cual debe contener la base de datos en formato S2k, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa".

Al respecto, el Gerente General de San Martín Constructores y Consultores, Dick Anderson Burgos Pérez, mediante Carta n.°021-2025-SMCCSAC/GG de 13 de julio de 2020, presentó a la Entidad en adelante "ETO", comprendiendo (01) original del Expediente Técnico del Proyecto, (01) copia del expediente técnico del proyecto, Cd contendiendo el proyecto y la factura electrónica n.° E001-16 para su cancelación correspondiente, cuyo contenido mínimo quedó estipulado en el ANEXO N.° 02 – "CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de los términos de referencia de las bases integradas de la AS.

Asimismo, se procedió a realizar la verificación del producto entregado por el consultor para constatar el cumplimiento de la estructura y el contenido mínimo establecido en el ANEXO n.°02-CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de las bases integradas y exigido por la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las disposiciones del reglamento nacional de edificaciones y las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Como resultado de la revisión, se verificó que el consultor ha elaborado el expediente técnico en concordancia con la estructura general del contenido mínimo requerido, establecido en el ANEXO N° 02 – "CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" de las Bases Integradas, incluyendo apartados como la memoria descriptiva, presupuesto referencial, metrados, especificaciones técnicas y el cronograma de ejecución. Sin embargo, se ha evidenciado que el expediente técnico, en su contenido no cumple de manera integral con los requisitos establecidos en el citado anexo n.° 2, al haberse identificado omisiones y deficiencias en diversos componentes fundamentales, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Revisión Técnica del contenido del ETO presentado por el Consultor en concordancia al TDR

Términos de referencia	Presentación del Consultor		Comentarios de la comisión de acuerdo a la revisión técnica
	SI	NO	
II.Memoria Descritiva	Si		Se constató que se elaboraron las memorias descriptivas por especialidades (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, evacuación y señalización).
Memoria descritiva de arquitetura	Si		Se constató que la localización educativa se consigna a la DRE–Bellavista, cuando corresponde a la DRE–El Dorado, ya que el proyecto se ubica en dicha provincia. Esta memoria descriptiva no se encuentra firmada por el especialista en arquitectura.
Memoria descriptiva de estructuras			Se constató el uso del software SAP2000 para el análisis estructural; sin embargo, la falta de planos impide verificar el diseño y los resultados obtenidos, por

Términos de referencia	Presentación del Consultor		Comentarios de la comisión de acuerdo a la revisión técnica
	SI	NO	
	Si		carecer de datos geométricos y materiales reales. Los resultados serían referenciales y sin validez técnica. Esta memoria descriptiva no se encuentra firmada por el especialista en estructuras.
Memoria descriptiva de Instalaciones Sanitarias	Si		Se constató que la memoria forma parte del proyecto integral junto con planos y especificaciones técnicas; sin embargo, la ausencia de planos impide validar los cálculos hidráulicos. No se presentan caudales, presiones, pérdidas de carga ni ventilación de baños, dificultando la evaluación técnica. Esta memoria descriptiva no se encuentra firmada por el especialista en instalaciones sanitarias.
Memoria descriptiva de Instalaciones Eléctricas	Si		Se constató que no se adjuntan planos de distribución ni diagramas unifilares. Se presentan deficiencias en la redacción técnica que dificultan la comprensión del diseño eléctrico. Esta memoria descriptiva no se encuentra firmada por el especialista en instalaciones eléctricas.
Memoria descriptiva de evacuación y señalización	Si		Se constató que se citó la Normativa A.120 del RNE, pero no se puede verificar su cumplimiento por la inexistencia de planos. El ítem 4 de seguridad y señalización no puede evaluarse.
III.Especificaciones Técnicas	Si		Se constató que se presentaron las especificaciones generales y por especialidad. No obstante, se detectan deficiencias por falta de planos complementarios.
Especificaciones técnicas de arquitectura	Si		Se constató que en la especialidad de Arquitectura no existen los planos correspondientes que complementen las especificaciones técnicas. Esta ausencia de información impide una correcta interpretación de los materiales, acabados y sistemas constructivos descritos en las especificaciones, causando riesgos durante la ejecución de la obra.
Especificaciones técnicas de estructura	Si		Se constató la ausencia de planos, el cual impide verificar ubicación, dimensiones y detalles constructivos. De acuerdo con el ítem III.3 de validez de documentos, los planos prevalecen sobre las especificaciones, por lo que la fala de ellos afecta la evaluación integral del proyecto.
IV.- Memoria de cálculo estructural	Si		De la revisión realizada a la memoria de cálculo estructural, se verificó la ausencia de planos, lo que provoca que la información presentada quede incompleta, impidiendo verificar la ubicación, dimensiones y disposición de los elementos estructurales. Esta deficiencia limita la validación de los cálculos realizados y aumenta el riesgo de inconsistencias durante la ejecución del proyecto. -No incluye planos de ubicación ni detalles de los elementos estructurales.
			De acuerdo a la revisión, no se proporciona información ni datos asociados a la gráfica, lo que impide comprender los parámetros considerados, las cargas aplicadas y la interpretación de los resultados obtenidos del modelo. Esta omisión limita la verificación técnica del diseño estructural presentado. Asimismo, no se presenta ningún plano, trayendo consigo la imposibilidad de verificar la ubicación, dimensiones y disposición de los elementos estructurales, constituyendo una deficiencia crítica en la memoria de cálculo.
VII.-Metrados	Si		Se constató, de acuerdo a la revisión realizada a los metrados presentados por el consultor de obra, se evidenció que existe información incompleta de los planos. -La ausencia de planos limita la posibilidad de verificar las áreas, volúmenes y longitudes reales, ocasionando dificultad en la revisión técnica.
			Se constató los presupuestos presentados por el Consultor, de acuerdo a las especialidades en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Términos de referencia	Presentación del Consultor		Comentarios de la comisión de acuerdo a la revisión técnica
	SI	NO	
VIII.-Presupuesto del proyecto	Si		expediente técnico, el cual se analizó la sumatoria teniendo como monto total lo siguiente: Presupuesto-Arquitectura: S/ 2 398 724,17 Presupuesto-Estructura: S/ 7 598 708,47 Presupuesto-Instalaciones Eléctricas: S/ 350 045,43 Presupuesto- Sanitarias: S/ 228 940,68 Presupuesto-Evacuación y señalización/.18,785.22 **Tomando como sumatoria total: S/ 10 595 204,51.** En consecuencia, el monto total determinado en función de los metrados no puede ser precisado con exactitud debido a la ausencia de planos que respalden dichas mediciones. Por tal motivo, no se puede garantizar la veracidad ni la confiabilidad de la información presentada.
IX.-Gastos Generales	Si		Se constató que los gastos generales no presentan análisis ni sustento de los gastos generales, no se diferencia los gastos fijos y variables ni se justifican los porcentajes aplicados.
X.-Análisis de Costos Unitarios	Si		se constató la falta de planos, el cual impide verificar si los cosos unitarios están basados en metrados reales; lo que genera un problema en la exactitud de los precios unitarios, por lo que podría generar sobrecostos o subestimaciones en el presupuesto total.
XI.-Relación de insumos requeridos	Si		Se constató que no existen planos que respalden las cantidades y características de los materiales, equipos y mano de obra exactos. Además, la falta de planos limita la coherencia entre la relación de insumos, los metrados y las especificaciones técnicas.
XII.-Formulación Polinómicas	Si		Se constató la ausencia de los planos respectivos, por lo que estaría afectando la formulación polinómica, ya que los valores utilizados para determinar cantidades, rendimientos y costos no pueden ser contrastados con las dimensiones reales del proyecto.
XIII.-Gastos de Supervisión de obra	No		Se constató que no se presentó los gastos de supervisión de obra, esta situación puede derivar deficiencias en la supervisión técnica, control de calidad, cumplimiento de plazos y seguridad en la obra.
XIV.-Cronogramas de ejecución de Obra	Si		Se constató la ausencia de planos, el cual impide identificar con precisión las dimensiones, áreas y características de los distintos componentes de la obra, lo que afecta la programación de tiempos, recursos y la secuencia lógica de actividades; por el cual se estaría generando retrasos.
XV.- Planos del Proyecto	No		Se constató la ausencia de planos esenciales en las especialidades (arquitectura, estructura, instalaciones eléctricas, sanitarias y evacuación y señalización), el cual estaría generando múltiples deficiencias en la planificación, ejecución y control del proyecto. -La información incompleta de los planos afecta directamente la validez de los metrados, la relación de insumos, elaboración de costos unitarios, las memorias descriptivas por especialidades, las especificaciones técnicas por especialidades, el presupuesto por especialidades, los gastos generales y la memoria de cálculo; tomando como riesgo errores, retrasos y sobrecostos en la ejecución del proyecto.
XVI. Anexos	No		Se constató la ausencia de los anexos.
A. Panel Fotográfico	No		Se constató que no se presentó el panel fotográfico, lo cual estaría causando la imposibilidad de evidenciar el estado situacional del proyecto.
B. Estudio de Impacto Ambiental	No		Se constató que no se realizó el estudio de impacto ambiental en el expediente técnico.
C. Estudio de Suelos	Si		Se constató que sí se realizó el estudio de suelos en el expediente técnico; sin embargo, se constató la ausencia de planos, lo cual limita la interpretación y aplicación de los resultados del estudio geotécnico. Esta carencia dificulta determinar con precisión las áreas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Términos de referencia	Presentación del Consultor		Comentarios de la comisión de acuerdo a la revisión técnica
	SI	NO	
			intervención, las dimensiones de las cimentaciones y la ubicación de elementos estructurales, afectando la planificación, el diseño estructural, la supervisión de obra y la correcta estimación de costos y materiales.
Levantamiento Topográfico	Si		Se constató que existe inconsistencia referente a la ubicación del proyecto como se aprecia en las imágenes: Se aprecia que se consideró como UGEL la de BELLAVISTA, la cual no es correcta ya que es la EL DORADO. El estudio de topografía carece de un panel fotográfico donde se evidencia la realización del equipo técnico en el levantamiento topográfico del proyecto en mención El estudio de topografía carece de los planos topográficos, donde se pueda visualizar las curvas de nivel, los cortes y los perfiles del área del proyecto.

Elaborado por: Comisión de control

Durante la revisión del expediente técnico y del cuadro precedente, se evidenciaron diversas deficiencias que afectan la consistencia, calidad y viabilidad del proyecto. Entre las principales observaciones se destaca la ausencia de los planos de arquitectura, estructuras e instalaciones, documentos esenciales que, conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en el artículo n.° 13 establece que "Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico", constituyen parte integral del expediente técnico y permiten verificar con precisión las dimensiones, ubicación, niveles y coordinación general del proyecto.

No obstante, durante la evaluación se constató el incumplimiento de dicha disposición, al no evidenciarse la participación efectiva ni las firmas de los especialistas señalados en los Términos de referencia (TDR). Esta situación constituye una deficiencia crítica e insubsanable que compromete la validez del expediente técnico, conforme a la normativa aplicable.

Es así que, en el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla, distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín", se evidenció el incumplimiento de los lineamientos y requerimientos técnicos establecidos en los términos de referencia y en la normativa vigente, la ausencia de firmas de la participación de los especialistas en arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas. Asimismo, se identificó un deficiente control y supervisión por parte de la Entidad durante la revisión del expediente técnico.

Estas deficiencias afectan su viabilidad técnica y legal, determinando que el expediente técnico no sea apto para su ejecución y que, en consecuencia, resulte necesario elaborar uno nuevo, dado que el documento presentado es incompleto e inconsistente con los objetivos del proyecto. Esta situación generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 50 000,00, afectando la legalidad, la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos, incumplimiento los requisitos técnicos y normativos relativos a la participación y responsabilidad de los profesionales y la validez del expediente técnico.

De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el ítem 4, del 6.1 del Contenido Mínimo del Expediente Técnico (Anexo n.° 02), señala que "En la elaboración del presente estudio se aplicará y/o utilizará fuentes de información primaria y secundaria disponibles que les permita una correcta identificación del problema y la población afectada. El consultor deberá contar con el equipo técnico profesional e instrumentos de ingeniera necesarios para la elaboración del proyecto (...)". Asimismo, de acuerdo al ítem 9 "Valor referencial para la elaboración del expediente técnico", se indica que el valor referencial asciende al monto de S/ 118 000,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 23
Estructura del costo de la participación de los especialistas

ESTRUCTURA DE COSTOS

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMON CASTILLA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COEF. DE PARTICIP.	TIEMPO EN MESES	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	SUBTOTAL
I.	PERSONAL PROFESIONAL							58,000.00
1.1	JEFE DE PROYECTO	MES	1	1	2	8,000.00	16,000.00	
1.2	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	MES	1	1	2	5,000.00	10,000.00	
1.3	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1	1	2	5,000.00	10,000.00	
1.4	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	MES	1	1	2	5,000.00	10,000.00	
1.5	ESPECIALISTA EN SUELOS	MES	1	1	2	3,000.00	6,000.00	
1.6	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA	MES	1	1	2	3,000.00	6,000.00	
II.	ESTUDIOS DE CAMPO Y LABORATORIO							10,000.00
2.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRA	SERV	1	0	1	5,000.00	5,000.00	
2.2	ESTUDIO DE MECANICA DE S	SERV	1	0	1	5,000.00	5,000.00	
2.5	ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO	SERV	1	0	1	8,000.00	8,000.00	
III.	GASTOS VARIOS							7,333.33
3.01	PLOTEOS DE PLANOS E IMP	GLB	1	1	1	4,333.33	4,333.33	
3.02	VIATICOS Y OTROS	GLB	1	1	1	3,000.00	3,000.00	
						COSTO DIRECTO		83,333.33
						GASTOS GENERALES	10%	8,333.33
						UTILIDAD	10%	8,333.33

						VALOR REFERENCIAL		100,000.00
						IGV 18%		18,000.00
						COSTO TOTAL DEL SERVICIO		118,000.00

Fuente: Informe n.°067-2020-MDSR/GIO/JOAS de 29 de enero de 2020, presentación del término de referencia

Del cuadro precedente, se constata que dentro del presupuesto para la elaboración del ETO, se ha contemplado a los profesionales para la elaboración del expediente técnico los cuales son los siguientes:

-Jefe de proyecto
-Especialista en Arquitectura
-Especialista en Estructuras
-Especialista en Instalaciones Sanitarias
-Especialista en Suelos
-Especialista en topografía

Sin embargo, de la revisión al Expediente técnico, se constató que ninguno de los profesionales ha suscrito el ETO, lo cual contraviene con el término de referencia del proyecto ya que en el numeral 6.Plazo de elaboración de estudio, plazos para presentación, revisión y levantamiento de observaciones de informes solicitados en el ítem Planos para la presentación del estudio en "Entregable del estudio definitivo o Expediente técnico señala que El consultor hasta los quince (15) días calendario, posterior a la fecha de comunicación del registro en el banco de proyectos de inversión pública, mediante comunicación expresa o electrónica, por la MDSR; deberá entregar el Expediente Técnico en dos (02) ejemplares en originar, firmado y sellado en todos los planos y hojas del documento, el mismo que deberá tener como contenido mínimo lo indicado en el Anexo n.° 02; asimismo cada especialista firmará los documentos de su especialidad , de ser el caso.

El consultor presentará el Expediente Técnico con el contenido del Anexo n.°02, con c/u de las hojas que lo conforman, foliados, selladas con el número de colegiatura, y firmadas por el profesional que elabora el Estudio o Jefe de Proyecto, en formato A4 u otro (Planos), en dos (02) ejemplares originales; además el profesional especialista deberá firmar y sellar los documentos de su especialidad".

3.2.1. De la aprobación del Expediente Técnico de Obra, pese a sus deficiencias formales y técnicas.

Mediante Acta de Sesión Ordinara de Concejo n.°016-2019-CDSR de 20 de agosto de 2019, el titular de la Entidad, informó ante sesión de concejo municipal que, se tenía previsto la elaboración de diferentes expedientes técnicos con el fin de buscar financiamiento ante el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante PRONIED, entre ellos el proyecto de la institución educativa denominado: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín", en adelante, sólo expediente técnico, por lo que, debía elaborarse dentro del marco técnico-normativo vigente de la PRONIED, incluyéndose el servicio de consultoría en el plan anual de contrataciones 2020 de la Entidad.

Por lo que, mediante Informe n.° 067-2020-MDSR/GIO/JOAS de 29 de enero de 2020, el gerente de Infraestructuras y Obras, ingeniero, José Orlando Ayala Santisteban, remitió al gerente de la Entidad, C.P.C. Lex Killer Paredes Del Águila, los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría para la Elaboración de Ficha Técnica de Preinversión y Expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E 0237 de la Localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Dorado, Departamento de San Martín", donde indico lo siguiente:

"(...)
2. INFORMACION DISPONIBLE A ENTREGAR
(...)
b. TRABAJO DE GABINETE.
El consultor deberá tener en cuenta la ***Resolución Ministerial N.° 084-2019-MINEDU.***
(...)"

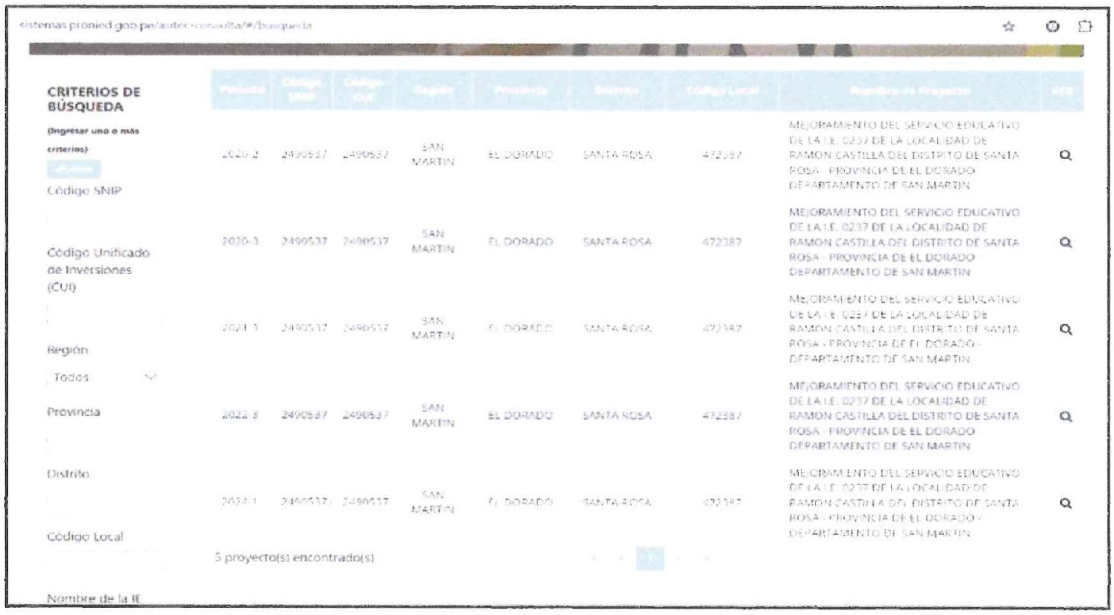
Posteriormente, se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría n.°038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020, asimismo, mediante carta n.° 021-2025-SMCCSAC/GG de 13 de julio de 2020, recepcionada en la Entidad el 16 de julio de 2020, el consultor presentó el Perfil y Expediente Técnico del Proyecto, cuya conformidad fue otorgada mediante Informe n.° 378-2020-MDSR/GIO/JOAS de 30 de julio de 2020, por parte de la gerencia de Infraestructura y Obras.

Es importante precisar que, durante el periodo transcurrido entre la presentación del Perfil y Expediente Técnico del Proyecto, ocurrido el 13 de julio de 2020, y el otorgamiento de la conformidad el 30 de julio de 2020, la Entidad, no remitió observación alguna del producto entregado por el consultor, posteriormente, el 21 de julio de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDSR/A, la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del proyecto, por un monto de S/ 10 595 203,96, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

3.2.2. De la descalificación del proyecto para la Asistencia Técnica de Proyectos de Infraestructura Educativa (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

La entidad participó a través de la plataforma ASITEC de la PRONIED, en las convocatorias 2020-2, 2020-3, 2021-3 y 2022-3, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 24
Convocatorias en las que participó el proyecto



Fuente: Plataforma ASITEC (https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda)

En este sentido, la elaboración de un expediente técnico debe basarse estrictamente en los lineamientos, normas sectoriales y especificaciones establecidas en los términos de referencia (TDR), por cuanto estos constituyen el documento matriz que define el alcance, los criterios técnicos, las obligaciones del consultor y los entregables a ser evaluados por la Entidad. En ese marco, la Directiva n.°001-2019-MINEDU-NMGI-PRONIED contiene los procedimientos, metodologías de formulación y criterio técnicos específicos para proyectos de infraestructura educativa, siendo de carácter obligatorio para la validación y declaratoria de aptitud de los expedientes técnicos que aspiren a financiamiento del PRONIED. Sin embargo, al no haber sido dicha Directiva incorporada en los términos de referencia de las bases integradas, elaborado por el Gerente de Infraestructura y Obras y otorgado al consultor, no se generó una obligación contractual explícita que le permitiera conocer y aplicar los requerimientos técnicos sectoriales exigidos para la evaluación del proyecto.

En ese sentido, para ser declarado APTO, e integrar la cartera de proyectos viables para el financiamiento por parte del PRONIED, debía cumplir con los requerimientos técnicos y procedimientos estipulados en la Directiva n. ° 001 -2019-MINEDUNMGI-PRONIED32, directiva que fue incumplida por el Consultor al momento de ejecutar el expediente técnico y por el gerente de infraestructura al momento de otorgar la conformidad al servicio realizado por este y solicitar la aprobación del mismo pese a que se encontraba incompleto, deficiente y no cumplía con la normativa aplicable y las metodologías específicas del sector educación.

En dicho contexto, se requirió información33 a la PRONIED[34], quién remitió lo siguiente:

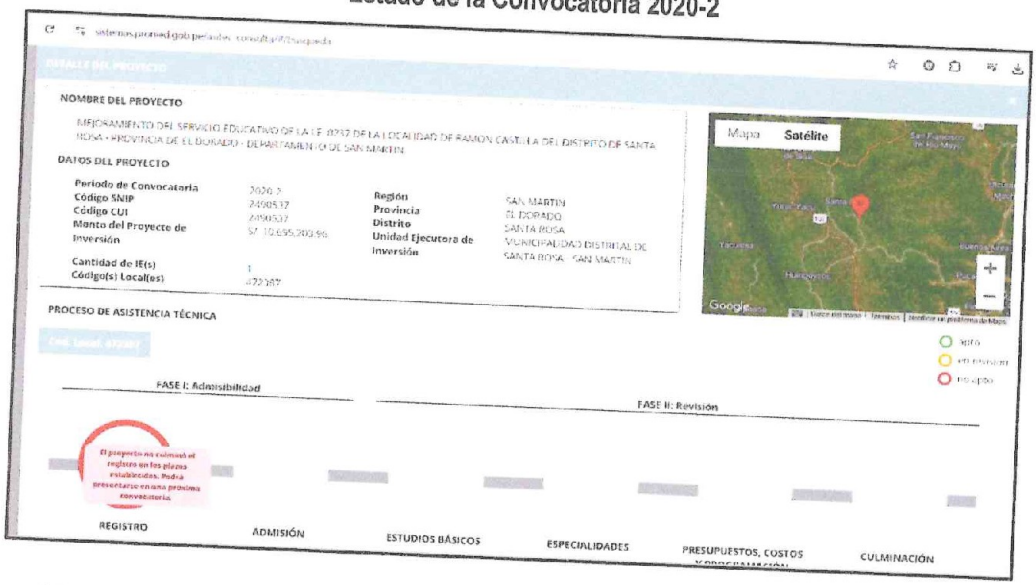
[32] Aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.°011-2019 MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019

[33] Mediante Oficio n.° 397-2024-MPD-OCI de 6 de noviembre de 2024 "reportes detallados de las observaciones realizadas al proyecto durante las convocatorias 2020-2, 2020-3, 2021-3, 2022-3".
[34] Mediante oficio n.° 000512-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 11 de noviembre de 2024, que contiene el informe n.° 001319-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de noviembre de 2024

a) Convocatoria 2020-2

Durante la convocatoria 2020-2, el gerente de Infraestructura y obras, Ing. José Orlando Ayala Santisteban, quien fungió como Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, en adelante UEI, no realizó el registro de la solicitud de asistencia técnica con el PRONIED, en los plazos establecidos, por lo que no estuvo en proceso de asistencia durante la mencionada convocatoria, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25
Estado de la Convocatoria 2020-2

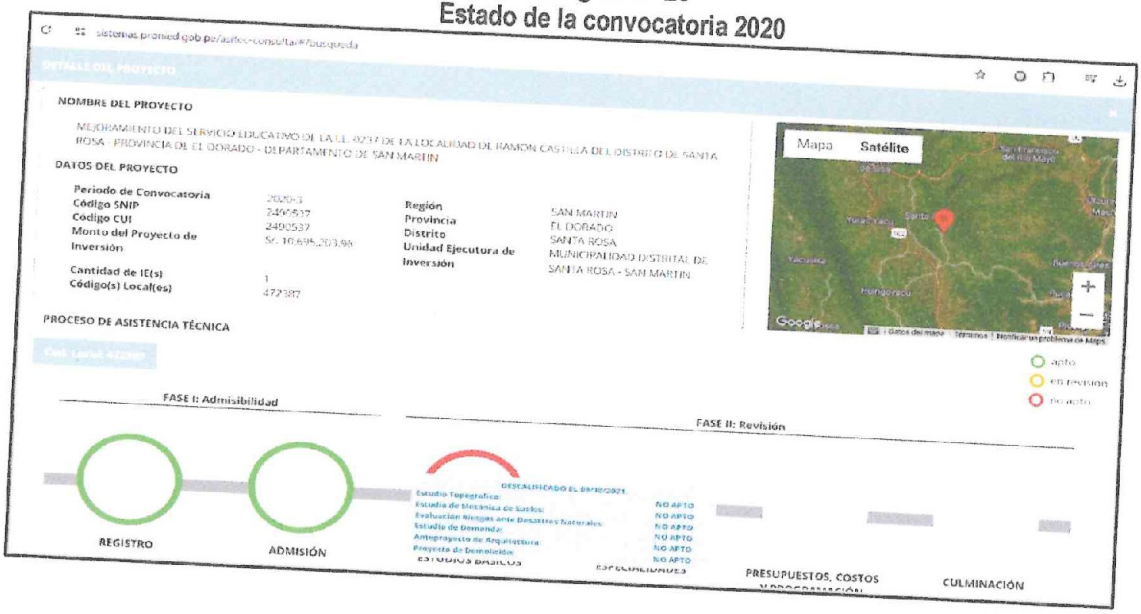


b) Convocatoria 2020-3

En la convocatoria 2020-3, la Entidad, accedió a la fase II de revisión del expediente técnico, resultado de lo cual, mediante oficio n.° 000512-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 11 de noviembre de 2024, la PRONIED, adjunta el informe n.° 001319-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de noviembre de 2024, donde, señala: " (...) una vez admitido, en la Fase II Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2020-3 no superó la etapa 1: Estudios Básicos, siendo su estado "no apto" al haberse efectuado observaciones al expediente técnico a través de la Ficha de Revisión General de Estudios Básicos de fecha 9 de diciembre del 2020, por lo que, una vez culminado el periodo de atención el proyecto fue considerado "descalificado" (estado otorgado a los expedientes técnicos que no culminaron la asistencia técnica al término del periodo de atención vigente) y retirado del proceso de asistencia técnica. (...)", donde se evidenció que, los estudios básicos de topografía, mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, demanda, el anteproyecto de arquitectura y el proyecto de demolición, fueron declarados NO APTOS, el 9 de diciembre de 2020, según anexo n.° 11 - Ficha de Revisión General de Estudios Básicos35, siendo descalificado de la convocatoria el 9 de octubre de 2021, al no haberse levantado las observaciones efectuadas en el periodo de atención vigente, tal como se muestra a continuación:

[35] Notificado mediante oficio n.° 000512-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 11 de noviembre de 2024.

Imagen n.° 26
Estado de la convocatoria 2020



c) Convocatoria 2021-3

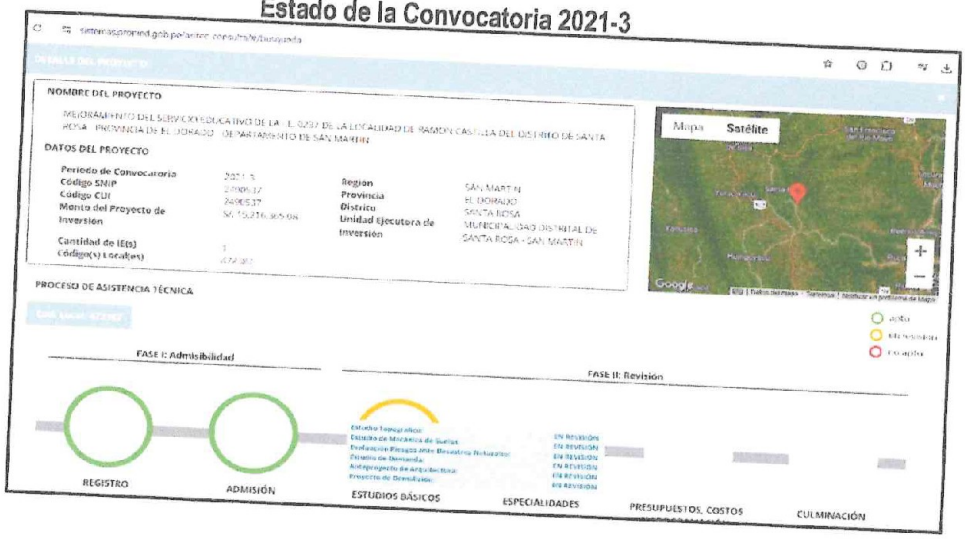
Posteriormente, el 13 de octubre de 2021 la Entidad, volvió a solicitar a la PRONIED, reanudar con la asistencia técnica en la convocatoria 2021-3, sin embargo, no pasó el proceso de admisión de la Fase I, debido a que, la Entidad no subió en la plataforma ASITEC, los documentos sustentadores de la subsanación de las observaciones efectuadas en la convocatoria 2020-3, por lo que, continuó en la cartera de proyectos de asistencia técnica con el último estado "NO APTO" en la etapa 1 de Estudios Básicos.

Asimismo, en el oficio n.° 000512-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 11 de noviembre de 2024, que contiene el informe n.° 001319-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de noviembre de 2024, la PRONIED, señaló: "(...) cabe precisar que, se solicitó a la UEI cargue en el sistema el expediente técnico del proyecto con la subsanación de las observaciones para su revisión, asimismo, se notificó a la Municipalidad que debía cargar el expediente técnico del proyecto hasta el 07 de octubre del 2022, de lo contrario, todo proyecto que había superado los 45 días calendario sin actualizar su expediente técnico se le considerará descalificado, entendiéndose que la UEI había desestimado su intención de recibir la asistencia técnica, en ese sentido, la UEI no cargó el expediente técnico dentro del plazo establecido, por lo que, el 10 de octubre del 2022 el proyecto fue declarado "descalificado" y retirado del proceso de asistencia técnica.(...)", al respecto la Entidad, no efectuó la subsanación de las observaciones establecidas en los anexos n.° 11 - Ficha de Revisión General de Estudios Básicos, n.° 5 – Ficha de Revisión Especifica al Estudio de Demanda, n.° 6 - Ficha de Revisión Especifica al Estudio Topográfico, n.° 7 - Ficha de Revisión Especifica al Estudio de Mecánica de Suelos, n.° 8 - Ficha de Revisión Especifica a la Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales, n.° 9 - Ficha de Revisión Especifica al Anteproyecto de Arquitectura y n.° 10 – Ficha de Revisión Especifica al Proyecto de Demolición, correspondiente al expediente técnico, dentro de los plazos establecidos por la PRONIED, siendo descalificado de la convocatoria el 10 de octubre de 2022, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones efectuadas en el periodo de atención 2020-3, aunado a ello, se evidenció que, el consultor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

responsable de la elaboración del expediente técnico, fungió también como coordinador[36] del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Entidad ante la PRONIED, por lo que tenía conocimiento de los hechos anteriormente mencionados, sin embargo, dichas observaciones, no fueron subsanadas por la Entidad en el plazo establecido, siendo que, nuevamente, el proyecto fue descalificado y retirado del proceso de asistencia técnica de la PRONIED.

Imagen n.° 27
Estado de la Convocatoria 2021-3



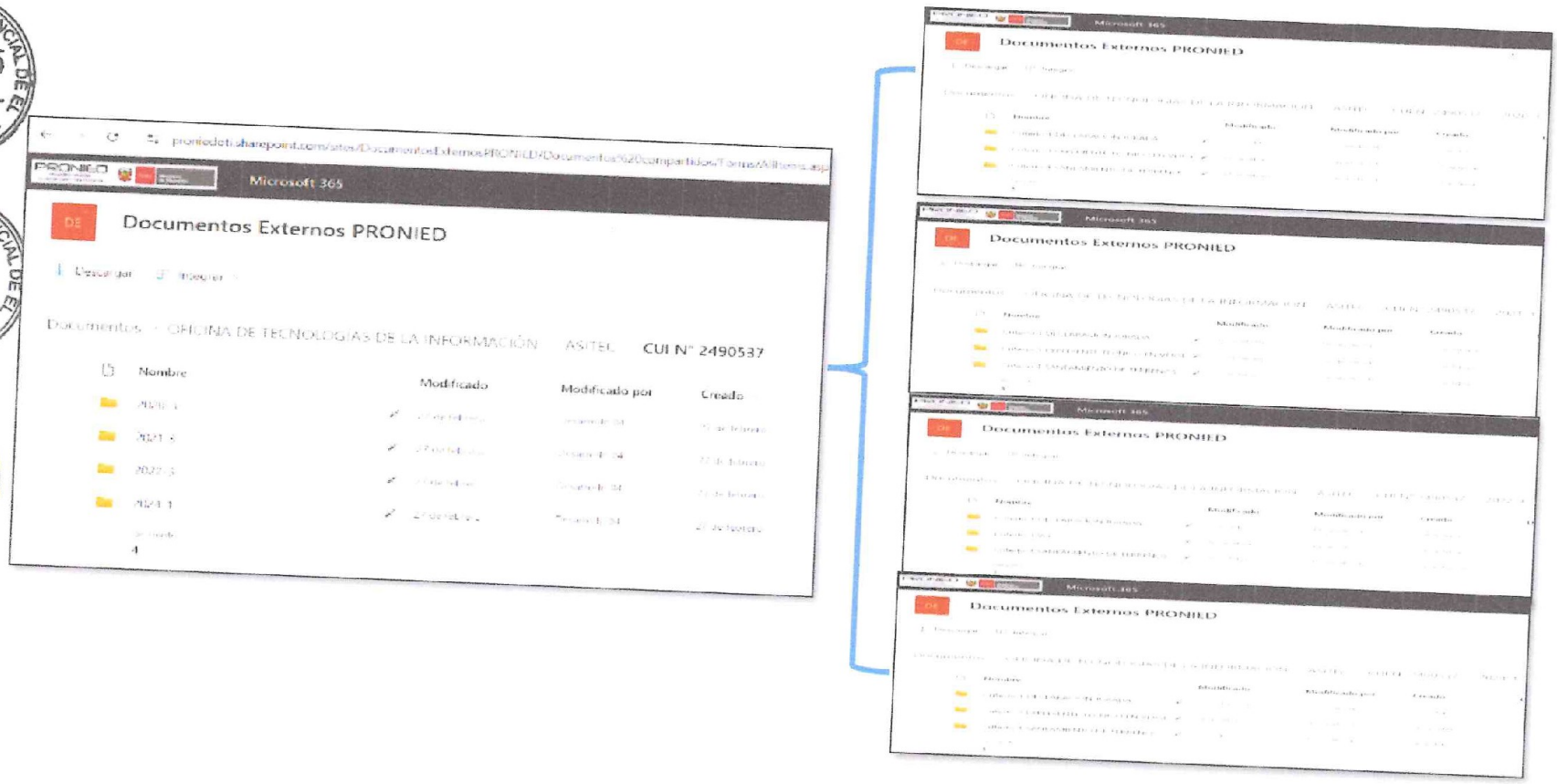
Asimismo, con el fin de determinar la validez del expediente técnico, se remitió el oficio n.° 000100-2025-CG/OC0775 de 27 de mayo de 2025, a la Entidad, solicitando, se aclare, si el expediente técnico presentado por el consultor, será de utilidad para la misma, en futuras convocatorias de la PRONIED; a lo que mediante oficio n.° 152-2025-MDSR/A de 23 de junio de 2025, que contiene el Informe n.° 336-2025-MDSR-GDTI/CMC de 18 de junio de 2025, la Entidad, indicó que el expediente técnico presentado por el consultor, no será tomado en cuenta, y que deberá ser reformulado para participar en una futura convocatoria, debido a que presenta serias deficiencias en su elaboración, las mismas que se detallan a continuación: Redactar según informe técnico de la entidad.

De la documentación remitida por PRONIED, relacionadas a las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, de asistencia técnica en las que participo el proyecto, se tiene que la Entidad, subió información en la plataforma ASITEC, correspondiente a los criterios de verificación establecidos en el ítem 6.1.2 Etapa 2: Registro de Solicitudes de la Directiva n.° 001 -2019-MINEDUNMGI-PRONIED37 : Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales, Criterio 3: Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital y Criterio 4: Terreno(s) saneado(s) y factibilidad de servicios; tal como se evidencia a continuación:

[36] Según anexo n.° 02 Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico de la Institución Educativa I.E. 0237, de 29 de octubre de 2020, firmada por el gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, ingeniero, José Orlando Ayala Santisteban, identificado con DNI n.° 42883271, descargado del link https://proniedoti.sharepoint.com/:f:/s/DocumentosExternosPRONIED/EhFGmAUt72ZEsKCYh_zt6c0B355ALaRMkHodXiMUCvoftw?e=blxnL3, enviado mediante oficio n.° 179-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 5 de marzo de 2025.

[37] Aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 01 1 -2 01 9- MINEDUA/MGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019.

Imagen n.° 28
Detalle de documentos cargados en la plataforma ASITEC del proyecto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

De lo detallado en la imagen n.° 26, se evidencia que, la Entidad en las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, **no subió información relacionada al Criterio 2**, donde la Entidad debió presentar una declaración jurada indicando que el proyecto se encuentra "viable", "activo", registrado en el Banco de Inversiones del MEF en la fase de ejecución y "no duplicado".

De los referidos documentos, se procedió a revisar la información contenida en el Criterio 3, correspondiente al Expediente Técnico, por cuyo servicio de consultoría la Entidad efectuó un pago correspondiente a S/. 100 000,00, siendo que tal servicio, en cumplimiento de su finalidad, debía brindar un producto final, elaborado dentro del marco normativo técnico aplicable de la PRONIED, para acceder a financiamiento.

A continuación, se detallan las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico elaborado por el consultor, por cada especialidad, a través de las diferentes convocatorias:

En el **estudio de demanda** correspondiente a las convocatorias PRONIED 2020-3, 2021-3 y 2022-3, se identificaron deficiencias críticas. Se constató omisiones documentales, falta de consideración completa de alumnos no promovidos y ausencia de membrete en algunos archivos. Asimismo, la memoria descriptiva y las hojas de cálculo no incorporaron plenamente fuentes oficiales ni datos históricos institucionales, limitando la verificación de la metodología y los cálculos. Estas deficiencias generaron inconsistencias en la estimación y proyección de la población demandante, afectando la precisión del cálculo de la brecha de infraestructura educativa.

Asimismo, el **estudio topográfico** presentado en las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, obtuvo deficiencias que limitaron la verificación y cumplimiento normativo. Se detectó ausencia de planos completos y editables, georreferenciación y poligonales de límites de propiedad, así como información incompleta sobre el terreno, la infraestructura existente y los servicios básicos. Los planos de ubicación y localización no cumplieron con la Norma G.E.020, careciendo de cortes, curvas de nivel, leyendas y compatibilización con la documentación catastral. Adicionalmente, no se incluyeron el reporte fotográfico ni el certificado de calibración del equipo topográfico en las convocatorias 2021-3 y 2022-3, afectando la admisión y revisión conforme a la normativa vigente.

Por lo tanto, en **el estudio de mecánica de suelos** presentado en las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, también se obtuvo deficiencias en todos sus componentes. No cuenta con documentación en formato digital, memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos de sondeos y perfiles estratigráficos, resultados de ensayos de campo y laboratorio, ni certificados de calibración. La memoria descriptiva omite información clave sobre ubicación, antecedentes, objetivos, metodología, alcances, geología, geomorfología, sismicidad y parámetros sísmicos según la Norma E-030. La memoria de cálculo no incluye evaluación de capacidad portante y admisible, asentamientos diferenciales ni distorsión angular conforme a la Norma E-050, y no se realizaron ensayos triaxiales. Los planos no definen adecuadamente los puntos de investigación ni presentan cuadros resumen de resultados. En conjunto, el expediente no cumple con la normativa vigente ni con los criterios de diseño para infraestructura educativa, impidiendo su validación técnica.

De igual manera, en las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, en el estudio de **evaluación de riesgos** se obtuvo deficiencias en la entrega de información digital, ausencia de mapas temáticos y georreferenciados, falta de análisis de vulnerabilidad y cálculo de riesgos, carencia de estudios complementarios y documentación sobre la

población afectada. Además, los informes no respetaron el marco normativo, carecieron de membrete institucional y presentaron incongruencias en la zonificación, sin cuantificar niveles de riesgo ni definir medidas de prevención y control.

También se constató en las convocatorias 2020-3, 2021-3 y 2022-3, deficiencias en el estudio **de anteproyecto de arquitectura**. Se evidenció la falta de planimetría completa por niveles, cortes y elevaciones detalladas, ausencia de planos de ubicación y localización, y carencia de compatibilización con el terreno y documentos de propiedad. La memoria descriptiva es incompleta, sin dimensionamiento adecuado según la demanda, programa arquitectónico detallado, equipamiento tecnológico, accesibilidad, condiciones climáticas ni áreas libres y de expansión. Además, no se cumplen los requisitos normativos ni se presentan los membretes institucionales, afectando la verificación y evaluación integral del proyecto.

Asimismo, en el **estudio de demolición** correspondiente a las convocatorias PRONIED 2020-3, 2021-3 y 2022-3, se identificaron deficiencias importantes. No se cuenta con la Memoria Descriptiva de Demolición completa, ni con los Informes Técnicos de Estado de Conservación y de Sustento, ni con los planos detallados de demolición. La documentación omite información esencial sobre procedimientos por edificación, seguridad laboral, gestión de residuos, estado estructural, ensayos técnicos y cumplimiento normativo. Asimismo, no se incorporan vistas fotográficas, cuadros resumen, membretes institucionales ni datos necesarios para la interpretación y aprobación del proyecto. En conjunto, estas carencias impiden la evaluación técnica y la validación del estudio de demolición para su ejecución.

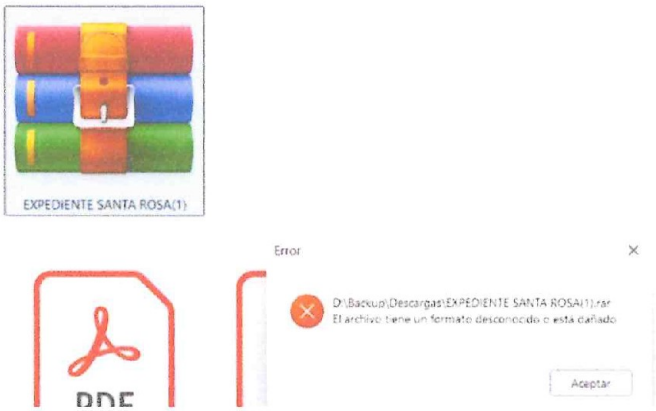
De lo expuesto, se evidencia que mediante la declaración jurada del 29 de julio de 2020 se formalizó la designación del coordinador del proyecto y del equipo técnico responsable del expediente técnico de la institución educativa I.E. 0237. En dicha declaración, el Ing. José Orlando Ayala Santisteban, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, delegó las funciones de Coordinador del proyecto al Sr. Dick Anderson Burgos Pérez; a pesar de ser consultor y representante del consorcio encargado de la elaboración del estudio de preinversión y del expediente técnico; asimismo , en ese periodo "2020-3" se realizó la evaluación de los estudios básicos por descripción de acuerdo a la evaluación del PRONIED, por el cual se evidenció deficiencias críticas. Es así que, como Coordinador del proyecto y representante de la UEI, tenía la responsabilidad de verificar y validar que toda la documentación técnica se cargara correctamente en la plataforma ASITEC para su revisión por PRONIED. La omisión de estas funciones constituye un incumplimiento de las responsabilidades asignadas a la UEI, lo que derivó que el expediente técnico no se completara ni se presentara correctamente y se encuentre como NO APTO. Por lo que, esta situación genera riesgos de manejo parcializado de la información y encubrimiento de errores técnicos, afectando la transparencia y la correcta evaluación del expediente por parte del PRONIED.

Cabe indicar también que ,se requirió información mediante oficio n.° 332-2024-MPD-OCI de 21 de setiembre de 2024 al titular de entidad, solicitando el expediente técnico del proyecto; por lo que mediante oficio n.° 195-2024-MDSR/A de 18 de setiembre de 2024, que adjunta el informe n.° 468-2024-MDSR-GDTI/CMC de 17 de setiembre de 2024 se detalla que el expediente técnico si fue presentado de manera física y corresponde a los Tomo I, Tomo II y Tomo III, de tal manera que toda la documentación se encontraba suscrita por el Jefe de Proyecto, Dick Anderson Burgos Pérez.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO - JEFE DE OCI

Asimismo, se requirió información[38] referente al Expediente Técnico al Consultor, quien remitió[39] la documentación en formato digital mediante el link https://drive.google.com/file/d/1GW8YR8OWckmApVJVH0NKq3yHf9REHrF/view?usp=sharing, indicando que en su oportunidad lo presentó ante la Entidad, siendo que la documentación presentada tiene daños que impiden la apertura y revisión de la información tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Expediente Técnico remitido por el Consultor



4. **Determinación de la afectación económica a la Entidad por S/ 100 000,00.**

De lo expuesto, se evidencia que la inversión pública realizada en el Proyecto de inversión no cumplió con la finalidad pública, que consistía en elaborar una ficha técnica de preinversión y expediente técnico; asimismo, se pagó la totalidad del servicio de consultoría al Consultor, pese a contar con una ficha técnica estándar y expediente técnico incompleto, deficiente y sin cumplir con la normativa aplicable y las metodologías específica del sector educación, para la cual fue creada; evidenciándose una afectación económica a la Entidad de S/ 10 000,00, toda vez que no contribuyó al objetivo, finalidad y sostenibilidad del proyecto, conforme se detalla en el siguiente cuadro :

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pagos emitidos por la Entidad al consultor

C.P	Fecha	Nombre del beneficiario	Concepto	Importe
838	14/08/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia El	30 000,00

[38] Mediante oficio n.° 333-2024-MPD-OCI de 16 de septiembre de 2024, reiterado mediante oficio n.° 000176-2025-CG/OC0775 de 30 de octubre de 2025.
[39] Mediante carta n.° 001-2025-CESR-RC/DABP de 7 de noviembre de 2025, remitió el "Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 0237 DE LA LOCALIDAD DE RAMÓN CASTILLA, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL DORADO - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", conformado por: (i) Estudio de Pre-Inversión a nivel de perfil, (ii) presupuesto y (iii) Croquis del planteamiento general de la Alternativa n.° 1.

			Dorado, Departamento San Martin con código único de inversiones 2479807.	
1133	24/09/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla, según memorándum 0989-2020-MDSR/GM	30 000,00
1392	17/11/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento de San Martín, según memorándum n.° 1200-2020 MDSR/GM	10 000,00
1599	17/12/2020	SAN MARTIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Abono a CCI por servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica pre-inversión y expediente técnico del proyecto Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.0237 de la Localidad de Ramon Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincia el Dorado, Departamento de San Martín, según memorándum n.° 1341-2020 MDSR/GM	30 000,00
TOTAL				100 000,00

Fuente: Comprobantes de pago emitidas por la entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, el proyecto de inversión no cumplió con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01, respecto a la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales, evidenciándose que José Orlando Ayala Santiesteban, Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, responsable de la unidad formuladora y área usuaria, suscribió y emitió la conformidad al servicio de consultoría (ficha técnica y expediente técnico) presentado por el consultor, por el monto de S/ 100 000,00; toda vez que el primer y segundo entregable se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 100 000,00.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en el siguiente marco normativo:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.**

(...)
Artículo 12. De la UF

(...)

12.3. Son funciones de la UF

1. *Aplicar los contenidos, metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*

(...)

5. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.*
(...)

9. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)

"Artículo 17. Fase de ejecución.

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

➢ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019.**

SUBCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

"Artículo 26. Declaración de viabilidad
(...)
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento."

(...)

Anexo n.° 09
Lineamientos para la estandarización de proyectos de inversión

(...)

Cada Sector a partir de este marco metodológico general, podrá de manera gradual personalizar los procedimientos de recopilación, sistematización, procesamiento, análisis de la información de cada una de las variables involucradas en una decisión de inversión, de tal

forma de estructurar la ficha técnica estándar específica de una tipología de proyecto dentro de su ámbito de responsabilidad funcional, para su aplicación en los tres niveles de gobierno[40]. (...)"

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

10. Supervisión de la Entidad

10.1. La Entidad debe de supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

[40] En merito a las funciones otorgadas en el numeral 16 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, mediante Informe n.° 01001-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, de fecha 16 de octubre de 2019, la Unidad de Programación e Inversiones, (UPI), en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector de Educación, designado mediante Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, aprobó la "Ficha Técnica Estándar para el mejoramiento, ampliación y/o recuperación de los servicios de educación inicial, primaria, secundaria del Sector Educación - Versión 02" y su instructivo de aplicación.

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (…).

(…)

- **Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020.**

(…)

Cláusula Octava: Recepción y Conformidad de la Prestación

(…) La recepción será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Obras y la conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad (…).

- **Términos de Referencia de las Bases Integradas de Adjudicación Simplifica para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Ficha Técnica de Pre Inversión y Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla del Distrito de Santa Rosa, Provincial de El Dorado, departamento de San Martín".**
 (...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(…)

3. INFORMACIÓN DISPONIBLE A ENTREGAR

a. ACTIVIDADES.
El consultor realizara la revisión y reunión de todos los documentos técnicos provistos por la municipalidad, además de elaborar aquellos documentos faltantes con el fin de realizar el armado de la ficha técnica de preinversión y expediente técnico cumpliendo con los contenidos mínimos indicados en las normativas vigentes.

b. TRABAJO DE GABINETE.
El consultor deberá tener en cuenta la Resolución Ministerial N° 084-2019-MINEDU.

DEL ESTUDIO. El consultor debe de presentar en el estudio el siguiente:

Debiéndose recibir por parte de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

- Estudios Básicos (Incluye topografía, suelos, etc.).

- El consultor deberá presentar el estudio en volumen anillado (1 original y 1 copia) debidamente sustentado y firmado por el consultor.

- Una vez decepcionadas la información el consultor deberá de elaborar los documentos técnicos necesarios para consolidar el expediente técnico debiendo tener la siguiente estructura:

Resumen Ejecutivo.
Todo lo contenido en el Apéndice A del Anexo SNIP 05 (Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Ficha Técnica de Pre Inversión de un Proyecto de Inversión Pública)

I. *Aspectos Generales.*

Nombre del Proyecto,
Institucionalidad,
Marco de referencia.

II. *Identificación.*

Diagnóstico
Definición del problema y sus causas,
Objetivo del proyecto,
Planteamiento del Proyecto.

III. *Formulación.*

Horizonte de evaluación,
Análisis de la demanda,
Análisis de la oferta,
Balance oferta demanda,
Descripción técnica de las alternativas,
Costos a precios de mercado.

IV. *Evaluación.*
Costos Sociales
Análisis de rentabilidad social
Análisis de sensibilidad,
Evaluación privada
Análisis de sostenibilidad,
Evaluación de impactos ambientales del proyecto,
Financiamiento
Implementación y gestión del proyecto
Selección de alternativa óptima,
Elaboración del marco lógico de la alternativa seleccionada.

Conclusiones y Recomendaciones

V. *Anexos:*
- ✓ *Metrados*
 Metrados de las alternativas planteadas.
- ✓ *Presupuesto*
 Presupuesto, Relación de Insumos y Análisis de Costos Unitarios de las alternativas planteadas.
- ✓ *Anteproyecto Arquitectónico*
 Plano de Propuesta de Intervención con curvas de Nivel.
 Plano General de Planteamiento de las estructuras del proyecto.
- ✓ *Estudio Topográfico*

6.1. Contenido Mínimo del Expediente Técnico (Anexo N°02)

ANEXO N° 02.
CONTENIDO PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. *Ficha Técnica*
Se consignará información general sobre el proyecto como el nombre del proyecto, código Único de Inversiones, Organismo ejecutor, modalidad de ejecución propuesta, la ubicación geográfica, el costo total del proyecto y fecha del presupuesto, la meta física del proyecto, la población beneficiaria, el 3de ejecución y el total de insumos.

II. *Memoria Descriptiva*
Contendrá los siguientes aspectos: Antecedentes, Justificación del proyecto, Objetivo, Características de la localidad (Ubicación geográfica, Clima, Topografía y tipo de suelo y Población del distrito), Situación actual de los sistemas básicos, Parámetros básicos de diseño, Infraestructura de diseño (Componente Estructuras, Arquitectura, Instalaciones sanitarias e Instalaciones eléctricas), Estudio de topografía, Beneficios del proyecto, Memoria de cálculo, Metas del proyecto, Modalidad de ejecución, Monto de la inversión y financiamiento, Duración de la obra y Conclusiones y recomendaciones.

III. *Especificaciones Técnicas*
Todas las partidas del presupuesto deberán tener sus especificaciones técnicas y estas deberán conservar la misma correlación numérica del presupuesto.
Las especificaciones técnicas deben contener la siguiente estructura:

Capitulo: Abarca una serie de aspectos análogos en cuanto a rubros de construcción, que frecuentemente se utilizan en los proyectos (ejemplo: Capitulo 01: Movimientos de tierras).

Secciones: Una sección trata específicamente una determinada tarea de construcción que generalmente constituye una partida (ejemplo: Sección 01.02: Excavación para explanaciones).

Subsecciones: Una sección estará conformada por varias subsecciones que enfocaran lo siguiente:
- Descripción
- Materiales
- Proceso Constructivo.
- Método de Medición.
- Forma de pago.

Se debe tomar en cuenta que las especificaciones técnicas son por cada partida del presupuesto de obra (sección), que estén relacionadas al proceso constructivo, que sean concordante con los planos del expediente técnico, que contengan la suficiente información técnica para su correcta ejecución e incluyan aspectos cualitativos y cuantitativos.

No deberán presentar partidas genéricas. No deberán hacer referencia a marcas de productos o materiales, que puedan inducir a compra de proveedores.

IV. *Memoria de Cálculo*
Se adjuntará de ser necesario la memoria de cálculos de los elementos que compongan el proyecto.

V. *Metrados*

Elaborado en partidas y unidades de metrados conforme a las normas prácticas usuales y a lo establecido en Reglamentos vigentes, los que deberán ser concordantes con los metrados consignados en la Memoria Descriptiva de las Obras.
Se anexará las respectivas hojas de cálculo, los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

VI. *Presupuesto del Proyecto.*

Elaborado por partidas genéricas y específicas conforme a las normas usuales de obras de edificación, las que deberán ser concordantes con los metrados elaborados.
Este ítem contendrá el Resumen del Presupuesto y el Presupuesto Total del Proyecto.

VII. *Gastos Generales*
Se presentará el desagregado de gastos generales a detalle, indicando los gastos generales fijos y variables (los gastos generales en ningún caso serán menores al 10 % del Costo Directo).

VIII. *Análisis De Costos Unitarios*
Deberán considerarse todos los materiales que se consideren en las partidas y en las cantidades reales, analizando los costos en unidades de medidas de la práctica usual y lo establecido en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

Reglamento Nacional de Metrados de Obras de Edificación; los precios deberán ser reales del mercado, de preferencia se utilizará el software S10 Costos y Presupuestos u otro de uso más frecuente en el lugar. Los rendimientos y los costos de la mano de obra deberán ser los de construcciones civiles vigentes (CAPECO 2016: Obras > a 50 UIT) o a precios de mercado (obra por administración directa y/o Obras ≤ a 50 UIT).

IX. Relación de Insumos Requeridos

X. Fórmulas Polinómicas
Cuando las circunstancias lo ameritan, se elaborarán las fórmulas polinómicas de reajustes de precio para cada una de las especialidades.

XI. Gastos de Supervisión de Obra
Se presentará el desagregado de gastos generales a detalle (los gastos de supervisión en ningún caso serán menores al 5.00 % del Costo de Obra)

XII. Cronogramas de ejecución de Obra

12.1. Cronograma de Avance de Obra (Barras Gantt).
12.2. Valorizado de Ejecución de Obra

Se formulará en períodos de avance mensual.
12.3. Calendario de Adquisición de Materiales Se realizará en forma mensual.

XIII. Planos del Proyecto
Los planos tendrán el siguiente contenido:

Plano Clave y de Ubicación
Presentará el terreno con las medidas de todos sus linderos y la ubicación de la edificación proyectada ubicada dentro del área del terreno, identificando con líneas diagonales en un sentido las áreas de un solo nivel, en dos sentidos las de dos niveles o pisos, y así sucesivamente, esta representación se hará a escala 1/500, e incluirá las propiedades, vías u otros elementos referenciales hasta unos 100m a la redonda.
También se elaborará un gráfico o esquema de localización del terreno a escala 1/1000 o fuera de escala, que permita tener referencias con respecto al área urbana.
El plano de ubicación llevará la indicación del norte magnético colocado de igual manera a un lado del plano, así mismo se indicará en un cuadro el área del terreno, áreas construidas total y por piso y el área libre.

Planta (Esc. 1/2000) y Perfil (Esc. V = 1/200, H = 1/2000)

Se presentará a curvas de nivel, donde se muestren todos los componentes de la vía (obras de arte y drenaje, señalización, etc.), por cada kilómetro de vía, de acuerdo a las escalas indicadas.

Seccionamiento (Esc. 1/200)
Obras de Arte y Drenaje (de ser el caso) a escalas 1/20, 1/25, 1/10, 1/5, 1/2, 1/1

XIV. Anexos

A. Panel Fotográfico.
B. Estudio de Impacto Ambiental
C. Estudio de Suelos

4. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ RECOPILAR EL CONSULTOR

En la elaboración del presente estudio se aplicará y/o utilizará fuentes de información primaria y secundaria disponibles que les permita una correcta identificación del problema y la población afectada (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

- **Resolución Ministerial n.° 084-2019-MINEDU Norma Técnica denominada: "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", de 12 de abril de 2019.**

 "Artículo 9.- Criterios de diseño para los locales educativos de primaria y secundaria
 (...)

 c. *Las intervenciones deben contar con los especialistas necesarios para el adecuado diseño de la infraestructura educativa, debiendo tomar en cuenta lo señalado en la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del RNE, que define quienes son los actores del proceso de edificación, así como sus derechos y responsabilidades.*

 (...)"

- **NORMA G.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo 2006, publicado el 8 de mayo de 2006.**

 "Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación (...), así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

 Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

 Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

 (...)

 Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

 (...)"

La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 100 000,00, por el pago del servicio de consultoría que no contribuyó al cumplimiento del objetivo, a la finalidad pública y a la sostenibilidad del proyecto de inversión, contando con un documento de Pre- Inversión y un expediente técnico incompleto, deficiente y sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar de la gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien también se desempeñó como área usuaria, formulando y emitiendo los términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del servicio de obra para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto, sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

Asimismo; otorgó conformidad al servicio de consultoría, recomendando la cancelación del mismo, y solicitando la aprobación del Expediente Técnico, en la fase de la ejecución del ciclo de inversión; a pesar de evidenciarse que el primer y segundo entregable que conforman el servicio de consultoría, se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; omitiendo verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los términos de referencia, normativas aplicables y metodologías específicas del sector educación.

La participación de las personas comprendidas en los hechos expuestos se describe a continuación:

- **José Orlando Ayala Santisteban**, identificado con DN[redacted]Gerente de Desarrollo Urbano - Rural e Infraestructura de la Entidad, periodo de gestión del 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se evidencia en la Resolución de Gerencia n.° 006-2020-MDSR/GM de 2 de enero de 2020 y Contrato de servicios personales n.° 005-2021-MDSR/GM de 4 de enero de 2021 y certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.º 1, mediante carta n.° 001-2025-CG/OC0775-AC de 20 de noviembre de 2025, remitiendo el cargo de cédula de notificación mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 28),** remitiendo sus comentarios en ocho (8) folios mediante Carta n.° 001-2025-JOAS de 2 de diciembre de 2025 recepcionado por este OCI la misma fecha (Apéndice n.° 28).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, la cual de manera previa a efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.°28, se concluyó que el señor José Orlando Ayala Santisteban, no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, toda vez que su inadecuado accionar, como área usuaria, formuló y emitió los términos de referencia sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación. Asimismo; solicitó la aprobación del Expediente Técnico en la fase de la ejecución del ciclo de inversión a pesar de evidenciarse que se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable para ser declarado APTO por la PRONIED y pueda continuar con su gestión para acceder a posibles financiamientos según la disponibilidad presupuestal; así como también, otorgó conformidad al servicio de consultoría y recomendó la cancelación del mismo; a pesar de evidenciarse que el primer entregable correspondiente al documento de Pre-Inversión y segundo entregable correspondiente al Expediente Técnico, que conforman el servicio en mención, se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; generando que se efectúe tres (3) pagos por montos S/ 30 000,00 cada uno y un (1) pago por un monto de S/ 10 000,00, cuyo monto contractual es de S/ 100 000,00, pagos que no debieron realizarse al consultor por servicios de consultoría en la elaboración de ficha técnica estándar y elaboración del expediente técnico, toda vez que estos se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir con la normativa aplicable.

 Por tanto, la participación del referido funcionario público en los hechos observados no ha sido desvirtuados.

 El citado funcionario con su proceder irregular ocasionó la afectación económica a la Entidad por el monto total de **S/ 100 000**; al otorgar conformidad al servicio de consultoría y recomendar la cancelación del mismo a pesar que el primer entregable correspondiente al documento de Pre-Inversión y segundo entregable correspondiente al Expediente Técnico, que conformaron el servicio en mención se encontraban incompletos, deficientes, sin cumplir la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación, afectando la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

El señor **José Orlando Ayala Santisteban,** con su proceder contravino lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR,Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, artículo 9° de la Resolución Ministerial n.° 084-2019-MINEDU y artículo 10 , 11° y 13° de la Norma G.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones .

Incumpliendo sus funciones previstas en el Capítulo IV. Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF),** de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, **(Apéndice n.° 29),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDSR/A de 19 de abril de 2019 – Capítulo VIII, Órganos de Línea - Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural e Infraestructura, en su artículo 74° Funciones – *numeral 1. que* establece: *"Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel del expediente técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente", numeral 9. –"Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de expediente técnico con sus respectivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obras y análisis de precios unitarios de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente", numeral 20.- "Verificar el diseño de ingeniería desarrollado en el Expediente técnico", numeral 22.- ""Las verificaciones que sean necesarios que deben estar contenidos en el Expediente Técnico" y numeral 28 –"Revisar los expediente técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables y opinar para su aprobación mediante resolución correspondiente".*

Asimismo, en su condición de funcionario público[41], incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, lo que lo hace pasible de responsabilidades, conforme a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, incumplió con los principios y deberes previstos en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que establece: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general"* y *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos sobre la participación del funcionario **José Orlando Ayala Santisteban**, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[41] Según lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: **"Servidor o Funcionario Público. -** Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionario de la entidad elaboró términos de referencia de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación; asimismo, otorgó conformidad, y recomendó la cancelación al servicio de consultoría, solicitando además la aprobación del expediente técnico, pese a que el servicio se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable; generando un perjuicio económico a la entidad por S/100 000,00, por pago de servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo y a la finalidad del proyecto de inversión, afectando la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En el desarrollo del presente informe, se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya participación en los hechos observados se describe a continuación:

Terceros Participes

- **Dick Anderson Burgos Pérez,** identificado con DN[redacted] **representante común del Consorcio Estudio Santa Rosa,** periodo de ejecución de la prestación del 30 de mayo de 2020 al 30 de julio de 2020), según contrato de servicio de consultoría n.° 038-2020-MDSR **(Apéndice n.° 8);** se le solicitó información mediante Carta n.° 001-2025-CG/OC0775 de 20 de noviembre de 2025, recepcionada el 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 28),** remitiendo sus comentarios en cinco (5) folios mediante carta n.° 002-2025-CESAR-RC/DABP de 26 de noviembre de 2025 recepcionada por este OCI la misma fecha **(Apéndice n.° 28),** el mismo que luego de su evaluación y desarrollo que consta en el **Apéndice n.° 28,** no ha desvirtuado su participación en los hechos observados.

 El señor Dick Anderson Burgos Pérez, en su condición de consultor suscribió y elaboró el estudio de Pre -Inversión, con deficiencias en el diagnóstico de la situación actual y análisis técnico del proyecto relacionadas al cálculo de la demanda referencial, potencial, efectiva y la oferta del proyecto, así como, incongruencias entre el diseño determinado en la alternativa n.° 1 y le presupuesto base, y la presentación incompleta del mismo; asimismo, suscribió y elaboró el Expediente técnico, de manera incompleta e inconsistente con los objetivos del proyecto, incumpliendo los lineamientos técnicos establecidos en los términos de referencia y en la normativa vigente, y la ausencia de firmas de la participación de los especialistas en arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas.

 En relación a los hechos expuestos se ha evidenciado que el Consultor, **Dick Anderson Burgos Pérez,** incumplió sus funciones previstas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de referencia, subnumeral 3 INFORMACIÓN DISPONIBLE A ENTREGAR, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/100 000,00; que afectaron la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública; así como el no cumplimiento de la finalidad pública.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, que tienen relación directa con la materia a examinar, se advirtió que la entidad no ha implementado directivas internas que regulen el seguimiento y control con respecto al archivamiento de expedientes de contratación (bases administrativas e integradas, evaluación de las propuesta técnicas, propuestas económicas, documentos de presentación para la suscripción de contrato, entre otros); lo cual genera el riesgo que se archiven sin la totalidad de documentos (folios) del proceso, limitando ser revisados, analizados y evaluados en su totalidad.

 Tal situación inobserva lo establecido en el comentario del numeral 03 del apartado 3.8 "*Documentos de procesos, actividades y tareas*", referido a que los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados de acuerdo con los estándares establecidos, los comentarios de los numerales 01 y 02 del apartado 3.9. "*Revisión de procesos, actividades y tareas*", de la Norma de Control Interno, aprobados mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 noviembre de 2006.

 Los hechos expuestos generan el riesgo de la perdida de información por el archivamiento incompleto de los expedientes de contratación, limitando ser revisados, analizados y evaluados en su totalidad. Asimismo, se pone en riesgo de no contar con la evidencia adecuada y oportuna ante las instancias correspondientes solicitada a posterior, lo que evidencia la falta de administración y archivamiento general, poniendo en riesgo la adecuada gestión del archivos y transparencia con la que debe regir la administración pública.

 Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar una directiva interna que permita el correcto archivamiento y/o foliación de todos los expedientes de contratación.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

2. Se determino con la entidad no ha implementado lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional, ya que cada unidad orgánica dispone de un espacio en sus propias oficinas para el archivamiento de los documentos, con lo cual se contraviene lo previsto en los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, de 17 de abril de 2006, relacionado a la implantación del control interno; el numeral 4.6 de las Normas Básicas para la información y comunicación del numeral 4 de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, relacionadas al archivo institucional; el numeral 37 del título III. Acciones a desarrollar de la S.N.A. 05 Conservación de Documentos de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, de 31 de mayo de 1985; así como, los sub numerales 1 y 5 del numeral 1 y los sub numerales 3.3 y 3.4 del numeral 3 de la Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J, de 18 de noviembre de 1986, relacionados al local de archivos y el manejo de los documentos.

 Los hechos expuestos de pérdida y deterioro de la documentación, afectando la transparencia y supervisión posterior a los productos y/o proyectos de inversión de la entidad.

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios de la Entidad en lineamientos y/o procedimientos que regulen la organización documentaria y el archivo institucional.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

3. Se determinó que la Gerencia de Infraestructura y Obras, como área usuaria, formuló y emitió los términos de referencia sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

 Asimismo; solicitó la aprobación del Expediente Técnico en la fase de la ejecución del ciclo de inversión a pesar de evidenciarse que se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable para ser declarado APTO por la PRONIED y pueda continuar con su gestión para acceder a posibles financiamientos según la disponibilidad presupuestal; así como también, otorgó conformidad al servicio de consultoría y recomendó la cancelación del mismo; a pesar de evidenciarse que el primer entregable correspondiente al documento de Pre-Inversión y segundo entregable correspondiente al Expediente Técnico, que conforman el servicio en mención, se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; generando que se efectúe tres (3) pagos por montos S/ 30 000,00 cada uno y un (1) pago por un monto de S/ 10 000,00, cuyo monto contractual es de S/ 100 000,00, pagos que no debieron realizarse al consultor por servicios de consultoría en la elaboración de ficha técnica estándar y elaboración del expediente técnico, toda vez que estos se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir con la normativa aplicable.

 Hechos que transgredieron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 29° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Contrato de Servicio de Consultoría n.° 038-2020-MDSR,Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, artículo 9° de la Resolución Ministerial n.° 084-2019-MINEDU[42] y artículo 10 , 11° y 13° de la Norma G.30 del Reglamento Nacional de Edificaciones[43].

 La situación expuesta generó una afectación económica a la Entidad por S/ 100 000,00, por el pago del servicio de consultoría que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo, a la finalidad pública y a la sostenibilidad del proyecto de inversión, contando con documento de Pre-Inversión y un expediente técnico incompleto e insuficiente sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

 Tales hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar de la gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, quien también se desempeñó como área usuaria, formulando y emitiendo los términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-MPSR-CS – Segunda Convocatoria – Contratación del servicio de obra para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto, sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación.

 Asimismo; solicitó la aprobación del Expediente Técnico en la fase de la ejecución del ciclo de inversión a pesar de evidenciarse que se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable para ser declarado APTO por la PRONIED y pueda continuar con su gestión para acceder a posibles financiamientos según la disponibilidad presupuestal; así como también,

[42] Norma Técnica denominada: "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", de 12 de abril de 2019.
[43] aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo 2006, publicado el 8 de mayo de 2006.

otorgó conformidad al servicio de consultoría y recomendó la cancelación del mismo; a pesar de evidenciarse que el primer entregable correspondiente al documento de Pre-Inversión y segundo entregable correspondiente al Expediente Técnico, que conforman el servicio en mención, se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir la normativa aplicable; generando que se efectúe tres (3) pagos por montos S/ 30 000,00 cada uno y un (1) pago por un monto de S/ 10 000,00, cuyo monto contractual es de S/ 100 000,00, pagos que no debieron realizarse al consultor por servicios de consultoría en la elaboración de ficha técnica estándar y elaboración del expediente técnico, toda vez que estos se encontraban incompletos, deficientes y sin cumplir con la normativa aplicable.

VII. RECOMENDACIONES

A la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa implemente una directiva interna que permita el correcto archivamiento y/o foliación de todos los expedientes de contratación.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer que la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa implemente lineamientos y/o procedimientos de control de organización documentaria y de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos u Entidades que los requieran. **(Conclusión n.° 2).**

3. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y sus dependencias adopten las acciones necesarias como la implementación de directivas internas para la elaboración y revisión de términos de referencia, estudios de pre inversión y expedientes técnicos; así como, capacitaciones y/o cursos de Contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : No aplica.

Apéndice n.° 3 : Argumento Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del Informe Técnico N° 001-2025-OCI/AC.0775-2025 de 5 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Informe N° 067-2020-MDSR/GIO/JOAS de 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 6 : Impresión del expediente de contratación de la AS-SM-1-2020-MDSR/CS-2 descargado del Portal Web SEACE el 2 de marzo 2020.

Apéndice n.° 7 : Impresión de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CS/MDSR Segunda Convocatoria Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro descargado del Portal Web SEACE.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Contrato de Servicio de Consultoría N° 038-2020-MDSR de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 9 : Impresión del Formato N° 7-A descargado del Portal Invierte.pe.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Carta N° 021 -2025-SMCCSAC/GG de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Informe N° 378-2020-MDSR/GIO/JOAS de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 105-2020-MDSR/A. de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de la Denuncia por el Delito de Presunta Colusión Agravada y Otros de 13 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2019-CDSR de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 15 : Impresión de Anexo SNIP 05 Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Apéndice n.° 16 : Impresión del Anexo N° 7 Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para Proyectos de Inversión.

Apéndice n.° 17 : Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obras descargadas del portal web SEACE.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del Oficio N° 196-2024-MDSR/A de 18 de setiembre de 2024, copia simple del Oficio N° 054A-2025-MDSR/A de 27 de febrero de 2025, que adjunta copia fedateada del Memorandum N.° 1848-2024-MDSR-GM-E de 18 de setiembre de 2024, que adjunta el Informe N° 098-2024-MDSR/UAYA de 18 de setiembre de 2024 y Oficio N° 332-2024-MPD-OCI de 12 de septiembre de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia simple del Oficio N° 333-2024-MPD-OCI de 16 de septiembre de 2024, reiterado mediante Oficio N ° 000176-2025-CG/OC0775 de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 20 : Impresión de la Carta N°001- 2025-CESR-RC/DABP de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 21 : Impresión del Oficio N° 000512-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 11 de noviembre de 2024, anexos en copia simple, impresión del Informe N° 001319-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 11 de noviembre de 2024 y copia simple del Oficio N.° 397-2024-MPD-OCI de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 22 : Impresión del Oficio N° 000179-2025-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 05 de marzo de 2025 que adjunta el Informe N° 000269-2025-MINEDU-VGMI-PRONIED-UGSC-COAT de 05 de marzo de 2025 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del Oficio N° 000100-2025-CG/OC0775 de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del Oficio N° 152-2025-MDSR/A de 23 de junio de 2025 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del Informe N° 468 – 2024 – MDSR – GDTI / CMC de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de los Comprobante de pago N° 838 de 14 de agosto de 2020, Memorandum Nro: 0989-2020-MDSR/GM de 24 de septiembre de 2020, Comprobante de pago N°1392 de 17 de noviembre de 2020 que adjunta el Memorandum Nro: 1200-2020-MDSR/GM de 17 de noviembre de 2020, Comprobante de pago N° 1599 de 17 de diciembre de 2020 que adjunta el Memorandum Nro: 1341-2020-MDSR/GM de 17 de diciembre de 2020 y la Orden de Servicio Nro: 000366 de 29 de julio de 2020 con Registro SIAF: 748.

Apéndice n.° 27 : Copia simple de la Resolución de Gerencia N° 006 – 2020 – MDSR/ GM de 02 de enero de 2020; Contrato de Servicios Personales N° 005-2021-MDSR/G.M de 4 de enero de 2021 y el Certificado de 31 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28 : Contiene los siguientes documentos:
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC0775-AC de 20 de noviembre de 2025.
- Impresión de Constancia de Recepción de 21 de noviembre de 2025.
- Impresión de Carta N°001 - 2025-JOAS de 02 de diciembre de 2025
- Copia simple de Carta N.° 001-2025-CG/OC0775-AC de 20 de noviembre de 2025.
- Copia simple Cargo de la Carta N.° 001-2025-CG/OC0775-AC de 20 de noviembre de 2025.
- Impresión de Carta N°002 - 2025-CESR-RC/DABP de 26 de noviembre de 2025.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 29 : Copia simple de la Ordenanza Municipal N°004-2019- MDSR/A de 19 de abril de 2019 e Informe Técnico Sustentatorio del ROF.

San José de Sisa, 4 de diciembre de 2025.

Justo Martin Rospigliosi Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Cristina Siomara Arévalo Panduro
Jefe de la Comisión de Control

Cristina Siomara Arévalo Panduro
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CASM n.° 1470

Juana Rosa García Pérez
Integrante de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San José de Sisa, 4 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
JEFE DE OCI

Justo Martin Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de El Dorado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0775-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la entidad elaboró términos de referencia de contratación del servicio de consultoría para la elaboración de ficha técnica de pre inversión y expediente técnico del proyecto sin cumplir con la normativa aplicable y metodologías específicas del sector educación; asimismo, otorgó conformidad, y recomendó la cancelación al servicio de consultoría, solicitando además la aprobación del expediente técnico, pese a que el servicio se encontraba incompleto, deficiente y sin cumplir la normativa aplicable; generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 100 000,00, por pago de servicios que no contribuyeron al cumplimiento del objetivo y a la finalidad del proyecto de inversión, afectando la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	José Orlando Ayala Santisteban	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano - Rural e Infraestructura [1]	2/1/2020	31/12/2021	D.L n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO – JEFE DE OCI

[1] Desde 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme se evidencia en la Resolución de Gerencia n.° 006-2020-MDSR/GM de 2 de enero de 2020 y Contrato de servicios personales n. ° 005-2021-MDSR/GM de 4 de enero de 2021.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROSPIGLIOSI CRUZ Justo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:06:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Jose De Sisa, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000196-2025-CG/OC0775

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
RECIBIDO
FECHA: 12-12-25 FOLIO 1
HORA: 11:28 am REG. N° 2744
FIRMA:

Señor(a):
Rider Lozano Tapullima
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Jr. Víctor Andrés Belaunde S/N
Santa Rosa/El Dorado/San Martin

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0775-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000140-2025-CG-7OC0775 de 25 de agosto de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al proyecto "*Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 0237 de la localidad de Ramón Castilla del distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín*", *con código CUI n.° 2490537*, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la cual está a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2025-2-0775-AC, por la cual se remite en físico el informe u el apéndice 1 de setenta y uno (71) folios y en CD los seis (6) tomos correspondientes al informe; asimismo, el mencionado informe recomienda disponer acciones relacionadas a la mejora de gestión, debiendo informar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Justo Martin Rospigliosi Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De El Dorado
Contraloría General de la República

(JRC/cap)

Nro. Emisión: 00297 (0775 - 2025) Elab:(U66626 - 0775)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XOFPGOK**